

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
WIL HEBERT CRUZADO VALERIANO**

**ASESORA
ABOG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
PRESIDENTE

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
MIEMBRO

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
MIEMBRO

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas
por haberme dado la vida y a mi
Familia en especial a mi esposa.

A la ULADECH católica:
Por acogerme en sus magnas aulas hasta
Lograr mi objetivo.

Wil Hebert Cruzado Valeriano

DEDICATORIA

A mi padre que está en el cielo

Y a mi madre por darme la vida y a todos mis maestros, por sus valiosas enseñanzas.

A mi esposa a quienes les adeudo el tiempo dedicadas, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Wil Hebert Cruzado Valeriano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso de Alimento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Familia, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2018, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimento, proceso de alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food Process according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the N° 01063-2014-0-3207-JP-FC -03 Third Law Court of San Juan de Lurigancho, Family, Lima Judicial District Este- Lima 2018, The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonged to: the sentence of first instance was of rank: high, very high and very high; And of the sentence of second instance: low, very high and very high; It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: very high and high respectively.

Key words: quality, food, food process and sentence.

CONTENIDO	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. BASE TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción	12
2.2.1.1.1. Conceptos	12
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.3. Elementos componentes de la jurisdicción	14
2.2.1.1.4. Principios de la jurisdicción	15
2.2.1.1.5. Jurisdicción Constitucional	17
2.3. La Competencia.....	18
2.3.1. Conceptos	18
2.3.2. El Proceso	20
2.3.2.1. Conceptos	20
2.3.2.2. Elementos del debido proceso	22
2.3.2.3. Dimensiones: debido proceso sustantivo.....	23
2.3.3. El Proceso como garantía Constitucional	25
2.3.3.1. Definiciones.....	25
2.3.4. El Proceso Civil	27
2.3.4.1. Concepto.....	27
2.3.4.2. Características del proceso civil.....	27
2.3.4.3. Principios aplicables al proceso civil.....	27

2.3.4.4. Fines del proceso civil	30
2.3.5. Sujetos del Proceso	30
2.3.5.1. Concepto	30
2.3.5.2. El Juez.....	31
2.3.5.3. Las partes procesales	31
2.3.5.3.1. El demandante	31
2.3.5.3.2. El demandado	31
2.3.5.4. El Proceso Único	31
2.3.5.4.1. Concepto.....	31
2.3.5.4.2. Características del proceso único	32
2.3.5.5. La pretensión en el proceso único	33
2.3.5.5.1. Concepto.....	33
2.3.5.5.2. Características de la pretensión	34
2.3.5.6. La Demanda de alimentos en Proceso Sumarísimo o Proceso Único	34
2.3.5.7. El Alimento en el Proceso Único.....	35
2.3.5.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	35
2.3.5.8.1. Nociones.....	35
2.3.5.8.2. Los puntos controvertidos determinados fueron	36
2.3.5.9. La Prueba.....	36
2.3.5.9.1. Concepto.....	36
2.3.5.9.2. En sentido común y jurídico.....	37
2.3.5.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	37
2.3.5.9.4. El objeto de la prueba.....	38
2.3.5.10.Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	38
2.3.5.10.1. Documentos	38
2.3.5.11.La declaración de parte.....	40
2.3.5.12.La Testimonial	42
2.3.5.13.Prueba de Oficio	44
2.3.5.14.La sentencia	45
2.3.5.14.1. Conceptos	45
2.3.5.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	46
2.3.5.14.3. Estructura de la sentencia.....	46

2.3.5.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	48
2.3.5.14.5. Funciones de la motivación	49
2.3.5.14.6. La Fundamentación de los Hechos	50
2.3.5.14.7. La Fundamentación del Derecho	51
2.3.5.14.8. Motivación de las resoluciones judiciales.....	52
2.3.5.14.9. La motivación como justificación interna y externa.....	53
2.3.5.14.9.1. La justificación interna	53
2.3.5.14.9.2. La justificación externa	53
2.3.5.14.10. Finalidad de la motivación de la resolución.	53
2.3.5.14.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.3.5.14.11.1. Concepto	54
2.3.5.14.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	55
2.3.5.14.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	56
2.3.5.14.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...57	
2.3.5.14.12. Base Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias	57
2.3.5.14.12.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	57
2.3.5.14.13. Los Alimentos.....	58
2.3.5.14.14. La obligación alimenticia	59
2.3.5.14.14.1. Concepto	59
2.3.5.14.14.2. Características.	59
2.3.5.14.15. La pensión de alimentos	60
2.3.5.14.15.1. Concepto	60
2.3.5.14.15.2. Características.	60
2.3.5.14.16. El Ministerio Público en el proceso omisión a la alimentación	61
2.3.5.14.16.1. Concepto	61
2.3.6. Marco Conceptual	62
III. METODOLOGÍA.....	67
3.1. Tipo y nivel de investigación	67
3.1.1. Tipo de investigación cuantitativo – cualitativo	67
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	67
3.1.3. Diseño de investigación	67
3.2. Unidad de análisis	68

3.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
3.5.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	72
3.5.1.	De la recolección de datos	72
3.5.2.	Del plan de análisis de datos	72
3.6.	Matriz de consistencia lógica.....	73
3.7.	Principios éticos	76
IV.	RESULTADOS	77
4.1.	Análisis de los Resultados – Preliminares	98
V.	CONCLUSIONES – PRELIMINARES.....	103
	Referencias Bibliográficas.....	108
	ANEXOS.....	117
	Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial san Juan de Lurigancho - Lima – Este 2018	118
	Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable e indicadores	129
	Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	148
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	165
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético	168

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	82
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	84
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	94
Cuadro 7. Calidad de la primera sentencia	94
Cuadro 8. Calidad de la segunda sentencia.....	96

I. INTRODUCCIÓN

En esta presentación nos ubicamos en la emisión y calidad de sentencias judiciales dentro de un proceso vigente judicial en el contexto temporal y espacial que va a determinar durante el tiempo real. Con la sentencia se concluye una controversia entre los actores, siendo los profesionales del Derecho para obra a nombre de la Nación.

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Fix-Zamudio, (1992), se ha expresado que, la Administración de justicia, dentro de un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales.

Linde, E (2015), en la Revista de Libros: “La Administración de Justicia en España” se ha expresado que, Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Finalmente dice: Que, las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Pasará, L (1979), La administración de justicia, en “LA IDEOLOGÍA DE UN JUEZ”, afirmaba que, La reforma judicial ha sido la ocasión y la posibilidad de enfocar científicamente el ámbito del aparato del Estado en el cual éste resuelve institucionalizadamente los conflictos sociales. Finalmente dice, que una de las mayores dificultades al trabajar sobre esta área es el problema de la fuentes a utilizar: casi ningún análisis previo, casi ninguna información cuantitativa recogida y ordenada por los propios administradores de justicia; en mucho, el investigador tiene que construir sus propios datos para, luego, analizarlos.

Cappelletti, y Garth (1996) se refiere que, Consideramos que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. La Judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial. Ello había sido advertido previamente por Mauro Cappelletti en un artículo conjunto con el profesor Bryant Garth, en el año 1996, al señalar lo siguiente:

En el Perú, la situación real de nuestros jueces es lamentable, en el campo de la infraestructura no contamos con edificios adecuados, ni siquiera un magistrado puede contar con un equipo de asistentes que le permitan una labor jurisdiccional acorde con los requerimientos de la población, por ejemplo: las instalaciones judiciales en muchos casos carecen de servicios básicos como luz, agua, sistemas de comunicación y menos aún un adecuado sistema informático. En efecto, debido al poco presupuesto asignado anualmente al Poder Judicial, se permite que éste sea inoperativo, que los procesos no se resuelvan con la celeridad y dentro de los plazos establecidos en la norma procesal. Ello aunado con los problemas descritos anteriormente, deriva en que el Poder Judicial peruano está en crisis actualmente.

CONTEXTO NACIONAL Y LOCAL:

Quiroga (s/f) ha afirmado que, Jorge Basadre podría determinar un estado de “Reforma Judicial” permanente; es un estado de insatisfacción social al servicio de la administración de justicia, sin ninguna satisfacción de resultado y que no se ha logrado hasta hoy.

Finalmente, la administración de justicia no sólo debe ubicarse, centrarse en el cumplimiento de las garantías del procesal en el aspecto formal, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no sólo sea formalmente

justo, sino materialmente idóneo.

Chiovenda, (1997), se ha expresado que, “La teoría general del proceso” ha señalado que el concepto de parte se deriva de un concepto del mismo proceso y de la relación procesal que se genera”. En este sentido, cabe señalar que es parte tanto aquel que pide con legítimo título la actuación de voluntad de la ley, cuanto aquel quien es emplazado con tal petición.

Tenemos dos tipos de proceso judicial (Civil o Penal), frente a este proceso debemos analizar al demandante y al demandado en los diversos casos:

- **Proceso civil**, es un conjunto de acciones donde el actor las partes del proceso, donde su pretensión es canalizar una acción judicial con el propósito de resolver un conflicto suscitado.
- **Proceso penal**, es el proceso de carácter jurídico que se juzga en un órgano estatal donde se aplica un proceso de acción penal. Esta acción se orienta a la investigación del delito, a la identificación del delito y la eventual sanción que se encuentra tipificado como delito por el código penal.

En nuestra legislación civil procesal se ha adecuado el Código Modelo Iberoamérica al sistema procesal por audiencias, donde se busca dar prevalencia al inicio de intermediación donde se pretende que el juzgador, tenga una mayor acercación a las partes en el proceso, y los instrumentos de jurisdicción sobre las mismas y maneje el proceso concreto, a fin de tomar una decisión a la que llegue a la constatación personal de los hechos en el debate judicial.

En Perú **Pérez (2016)** nos dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares,

protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos comprometete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

Villalobos, (2013), en su ponencia en el Tema “EL PODER JUDICIAL PERUANO COMO OBJETO DE ESTUDIO PARA LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ”, ha expresado que, el actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello, es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para el cambio positivo sustancial. A fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no se cree en él.

El Perú es un país que vive una permanente reforma judicial desde los inicios de su vida republicana. Desde el inicio de nuestra formación como nación independiente vivimos en permanente reforma judicial, y no ha habido un gobierno de turno, de corte dictatorial o democrático, que no haya incluido dentro de las tareas a las cuales avocarse la tan mencionada reforma del Poder Judicial. En nuestro país todo momento es adecuado para iniciar la reforma del Poder Judicial, pues vivimos en un constante caos judicial, que tiene su origen en el origen de nuestro Estado, y esperamos logre tener un pronto fin.

Ninguna de las reformas judiciales emprendidas por los sucesivos gobiernos ha sido capaz de encontrar una solución a los problemas que siempre son objeto de análisis y evaluación; y menos aún ha recibido un balance positivo.

En nuestra historia judicial encontraremos una recurrente queja respecto de la falta de autonomía del Poder Judicial, consecuencia de la permanente interferencia que dicho poder del Estado debe de padecer, en tanto que el Poder Judicial constituye, por regla natural, el órgano de control de los demás poderes públicos. La interferencia del poder político, económico y militar en el Poder Judicial ha motivado, en parte la actual

Reforma Judicial en esta época.

La “Reforma Judicial” tiene como actor principal al juez como sujeto principal del proceso de justicia, se desnaturaliza dicho proceso de reforma judicial, cuando el proceso que debe tener una meta una mejora sustancial en la actividad que realiza por el juez: en administrar justicia.

1.1. Caracterización del problema

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS CARTAS CONSTITUCIONALES. Se refiere que, Si hacemos un recorrido a través de todos nuestros textos constitucionales, incluyendo el Estatuto Provisional de 1821, el Reglamento Provisional de 1822 y el texto de las Bases de la Constitución Política de la República Peruana de 1822 hasta la Constitución vigente; podemos afirmar que en todos ellos se expresa claramente que es el Estado a través del Poder Judicial -Poder Judicial o Poder Jurídico quien ejerce el monopolio y la exclusividad de la función resolutoria de los conflictos en nuestro país.

Esta disposición contenida en todos nuestros textos constitucionales y otros cuerpos normativos, es la que ha presidido el ordenamiento judicial en el Perú Republicano.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, dice que Artículo N° 139, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: inciso 16.- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

BERMÚDEZ, VIOLETA. (s/f), expresa que, Sin embargo, nuestro derecho positivo no sólo se ha limitado a establecer el monopolio de la Administración de Justicia por el Estado. Se determina además, cuáles son los órganos de la función jurisdiccional y un conjunto de garantías y procedimientos para regular este poder exclusivo. Contamos pues, con un inventario de órganos facultados para el ejercicio de la función jurisdiccional y con un marco general de normas procesales que establecen garantías

como la existencia de diferentes instancias, la publicidad de los juicios, la motivación de las sentencias, la prohibición de revivir procesos fenecidos, etc.

Esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al Sistema de Administración de Justicia d donde las cifras muestran que para el grueso de los peruanos existe una "justicia a la mano", de segunda clase que sí le es accesible: la Justicia de Paz no Letrada, prevista en la formalidad pero que no se mueve dentro de ella pues trasciende sus límites.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ: EN TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO EN EL CAPÍTULO VIII: PODER JUDICIAL, Se refiere que, el Artículo 138°: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

ORDOÑEZ, J (2003).- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GOVERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA, expresa que, Las consideraciones aquí desarrolladas parten de la premisa de que la administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas.

PERE, S (2012), expresa que, El proceso de modernización de la Justicia se percibe ya en la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, reformadora de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, referida al Poder Judicial, en la que se apunta a la importancia del uso de las tecnologías en el marco judicial. La modificación del artículo 230 de la LOPJ permitía que Tribunales y Juzgados empleasen recursos telemáticos, informáticos, técnicos y electrónicos, dentro de los límites previstos legalmente, a la hora de ejercer sus actividades y funciones. Se atribuirá al Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) las competencias y facultades para dirigir la creación y gestión de ficheros automatizados y asegurar que las aplicaciones y programas informáticos fuesen compatibles en aras de una correcta comunicación, sobre todo si se atiende al posterior desarrollo autónómico de sistemas informáticos diversos. El

CGPJ en el Libro Blanco de la Justicia de 1997 confiaba a la informatización de la Administración de Justicia el remedio de buena parte de los males y deficiencias que se consideraban el principal lastre de la misma, su lentitud e ineficacia. Cambios que inspiraron las modificaciones tanto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (capítulo cuarto, sección segunda, 2.3.2.a), como en el año 2000 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 162). El fracasado Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia de 2001, apuntaba también a la necesidad de la mejora en los medios materiales de la Justicia y a su informatización.

Por su parte en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, al institucionalizarse obligatoriamente la elaboración de investigación, aquí se diseñó la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho, titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014) y la ejecución, implicó tomar como fuente de información básica expedientes judicial y como principal objeto de estudio a las sentencias, porque son el producto relevante.

Para nuestro trabajo de investigación se utilizó el expediente judicial N° 01063–2014 del 3er Juzgado de Paz Letrado, (LIMA - ESTE) de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho , que comprende un proceso único, quien al sentenciar resolvió declarar fundada en parte, fijando una pensión de CUARENTAICINCO (45%) de su haberes mensuales, mas gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que le corresponde; siendo impugnado por la parte demandada, siendo que en segunda instancia lo confirmó la sentencia, el extremo que se declara fundada en parte, y se reformuló el monto en DOSCIENTOS CUARENTA y SEIS/100 soles, con lo cual concluyó el proceso.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 20 de mayo de 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19 de diciembre 2014, transcurrió 7 meses y 29 días, respetivamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

1.3. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2018?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.4. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?
- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

1.5. Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?
- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

1.6. Justificación de la investigación

En la presente investigación se desarrollará un marco teórico en donde se integre fundamentos constitucionales sobre los principales principios que se establecen en los procesos de alimentos, y con la identificación de las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrados de San Juan de Lurigancho, se busca establecer la calidad de sentencia en la fijación del peculio adecuado por alimentos lleguen a establecer de forma equitativa, eficaz, rápida para cautelar el Interés superior del menor, asimismo cautelar los derechos fundamentales de la persona en especial de los niños y adolescentes.

En la presente tesis, la investigación se planteada proponer que se utilice mecanismos adecuados para la obtención de una sentencia de calidad y justa para cautelar el Interés del Niño y adolescente, proponiendo criterios normativos que conlleven al Magistrado a ser más cuidadoso con la fijación en la pensión de alimento.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Bertot (citado por Arena y Ramírez 2009) señaló que: La sentencia es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra.” Y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que “la convicción de justeza a la que arriba el Tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado samiento, juicio corto, sucinto y moral; juicio o decisión del juez o árbitro; decisión cualquiera.

“La sentencia es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas. Finalidad de la motivación de la resolución.

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia".

También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que le compete al respecto.

La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto.

Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. Y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que “la convicción de justeza a la que arriba el Tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado.

Mixan (1987) señaló que: La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". (pp. 193-203)

También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto.

Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial.

Alchourrón (1996) (citado por Zuleta) La fundamentación *de las sentencias* señaló que “El requisito de que las sentencias judiciales sean fundadas expresamente en el derecho vigente ha sido vinculado con ciertos ideales políticos relativos a la función que corresponde a los jueces, los cuales se enmarcan en la doctrina política de la separación de poderes, en cuanto esta doctrina requiere que la función de los jueces se circunscriba a resolver los casos particulares de acuerdo con las reglas generales sancionadas por el poder legislativo”.

Entre las razones que se puede invocar para justificar ese tipo de separación, identifica las siguientes:

- ❖ El argumento de la igualdad (formal): “cuando los jueces se limitan a aplicar las reglas generales promulgadas por el congreso, todos los casos del mismo tipo recibirán la misma solución”.
- ❖ El de la democracia: “en aquellos países en los que los miembros del congreso son elegidos democráticamente, lo cual usualmente no ocurre con los miembros de la judicatura, una separación tajante permite el control

democrático del modo de resolver los desacuerdos entre los miembros de la comunidad”.

- ❖ El de la certeza y seguridad: “sólo por medio de una estricta división de poderes la gente está en condiciones de conocer sus derechos y obligaciones por anticipado respecto de las decisiones judiciales. Toda decisión que no sea justificada tal como se exige es considerada arbitraria, en el sentido de que los derechos u obligaciones adjudicados han sido establecidos ex post facto por el juez”.

Velezmoro (2010), sosteniendo que “El Tribunal Constitucional peruano, en una de sus decisiones más paradigmáticas y concluyentes, ha señalado que se encuentra habilitado para ejercer potestades legislativas”. Intenta expresamente demostrar que este alcance del precedente constitucional constituye una concreción del neoconstitucionalismo en “su plasmación más exagerada”. pp 57.

Estudios dentro de la línea:

Cossío, C. (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2016, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: **MUY ALTA**. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: **MUY ALTA**; respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Calamandrei, (s/f) define que: La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de

cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior.
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes (Ley de Organización Judicial de Bolivia Art. 25; Código de Procedimiento Civil de Bolivia Art. 6).

Leone (citado por Custodio) señaló que: la jurisdicción como el “poder del Estado de resolver un conflicto entre derecho subjetivo de conformidad con el derecho Objetivo”.

En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

Tal como se ve reflejado en la constitución Política del Perú de 1993 en los siguientes artículos.

- ✓ Artículo 138.- son principios y derecho de la función justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”.
- ✓ Artículos 139.- son principios y derechos de la función jurisdiccional. Inciso 17, la participación popular en el nombramiento y en la renovación de magistrado conforme a ley.

Como advierte Couture, el juez tiene la facultad de juzgar tiene también el deber de hacerlo; es decir tiene un deber – poder.

Al respecto Jorge Carrion Lugo, manifiesta: “la correcta aceptación de la jurisdicción

es el deber que tiene el Estado mediante el Poder Judicial, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el órgano judicial, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el órgano judicial al resolver los conflictos que se someten a su decisión.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Por su parte **Jiménes, (2011)**, manifiesta que la función jurisdiccional tiene las siguientes características;

- a. La autonomía:** porque en cada País o Estado lo ejerce soberanamente y en forma exclusiva. Esta potestad jurisdiccional no pueden realizar los particulares, porque es una facultad y poder de exclusivo responsabilidad del Estado.
- b. Es independiente:** frente a otros órganos del estado y también frente a los particulares: lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente, sin interferencias o influencias de tres poderes del estado o de particules.
- c. Es única:** porque solo existe una sola función jurisdiccional del estado, como función, derecho o deber de este, salvo excepciones que establece la misma ley.

2.2.1.1.3. Elementos componentes de la jurisdicción

Para **Ovalle (1991)** (citado White, 2008), expresa que, Partiendo de un concepto unitario de jurisdicción, que podría ser la resolución o solución de los conflictos por un tercero imparcial con autoridad de cosa juzgada, que la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales: (pp. 113- 114)

- **La cognición:** que incluye el conocimiento del (de la) juzgador(a) acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues, se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado... y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte del (de la) juez(a) acerca de la forma en que impone el derecho.
- **La ejecución:** eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido en

la resolución de fondo. De este modo, la ejecución sea forzosa o no, trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea puesto en práctica, ejecutado o realizado. Esa potestad se encuentra regulada en los artículos 9, 157 y 629 del C.P.C. al indicar que “las resoluciones serán ejecutadas por el juez o jueza de primera instancia que conoció del proceso, salvo en los casos exceptuados por la ley”. Se ve, pues, que parte del ejercicio jurisdiccional es la materialización de lo ordenado en la sentencia.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>

2.2.1.1.4. Principios de la jurisdicción

Véscovi, (1999) Teoría general del proceso, la jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa, —decir el derecho (juris dicto) a un que en la concepción más moderna no es solo (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado. Como se verá más adelante la función jurisdiccional no es solo limitada a juzgar los conflictos entre los particulares también en lo penal se manifiesta al imponer al imputado las sanciones y en lo administrativo entre la administración y los administrados. El estado desarrolla tres funciones que se pueden ver así como legislador; dictar las normas, como administrador, la aplica, y en ejercicio de la función jurisdiccional, resolviendo conflictos o excluyendo la insatisfacción, impone dichas normas (derecho).

Para **Cabanellas (1996)** (citado por CHIOVENDA), la define la jurisdicción es: "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente" (CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24^a, tomo V, página 48).

Es una definición eminentemente estadista, descartando a cualquier otra persona de la facultad de administrar justicia.

Couture (1980), fine la jurisdicción como: "la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto

de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. "(COUTURE, Eduardo, "Vocabulario Jurídico", Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369).

Mixan (1987), señalo que: La finalidad de la motivación de la resolución judicial es contribuir, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "Recta Administración de Justicia". (pp. 193-203)

También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto.

La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto.

Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica

de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.5. Jurisdicción Constitucional

VALDEZ (s/f) señaló que: Es una categoría jurídica procesal, la palabra jurisdicción deriva de las dos voces latinas JURIS: derecho; y DICERE: aplicar o declarar. Etimológicamente entonces jurisdicción sería la de aplicar o declarar el derecho en un caso concreto.

En concordancia con esta definición se llama potestad jurisdiccional al a facultad de administrar justicia. Facultad que según el artículo 138° de nuestra constitución “emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial.”

La jurisdicción consiste en que el estado sustituye-por medio de sus órganos jurisdiccionales- la actividad de los titulares de los intereses en conflicto eliminándole autotutela pero, al mismo tiempo, otorgando al justiciable el derecho de acudir a ella, mediante la acción.

Es la potestad que tiene los jueces para administrar justicia. Para ALZAMORA VALDEZ “es el poder que corresponde al estado para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares mediante la actuación de la ley.

Jurisdicción es la actividad del estado, actividad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos.

2.3. La Competencia

2.3.1. Conceptos

Chomsky (1965) considera que una competencia consta de un conjunto de reglas más o menos refinadas que permiten la generación de innumerables desempeños.

En los años setenta, los especialistas de la tecnología educativa propusieron programas con competencias (Burns, 1973). En esa época, se les trataba desde una perspectiva conductivista y se enfocaron en la formulación de los objetivos que constituían a cada una de ellas. Las investigaciones sobre la idea de competencias básicas (minimal competency) ayudaron a profundizar el concepto; así, se aplicó en el campo de la formación técnica y después en la enseñanza de segundos idiomas.

Sin embargo, otros especialistas mencionan que “la competencia se refiere a algunos aspectos de conocimientos y habilidades; aquellas que son necesarias para llegar a ciertos resultados y exigencias en una circunstancia determinada es la capacidad real para lograr un objetivo o resultado en un contexto dado según la Organización

Internacional del Trabajo” (Chomsky, 2000).

Sin embargo, otros autores consideran a las competencias como “la especificación del conocimiento y habilidad, y la aplicación de este conocimiento y habilidad para el estándar de actuación” (Hager et al 1994; citado por Hoffmann, 1999). Las competencias quizá son expresadas en términos de conductas que unos individuos requieren demostrar o, tal vez, expresadas como estándares mínimos de actuación (Strebler et al, 1997; citado por Hoffmann, 1999).

De la misma forma, Mc Lagan (1997) precisa que las organizaciones y los individuos relacionados con este tema deben ser conscientes sobre las diferencias que comprende su significado, además de discernir sobre las ventajas e inconvenientes presentes en cada aproximación conceptual. Mc Lagan expone diferentes elementos, que desde su perspectiva son los que determinan sus distintos significados:

Las competencias como tareas. Este tipo de acepción es concebido por algunas personas, como las tareas de trabajo y actividades consideradas por ellos como competencias.

Las competencias como resultado. Aquí las personas conciben el que la habilidad produzca beneficios a la empresa.

Una mejor actuación o mejor competencia es un conjunto relativamente estable de comportamientos, los cuales producen una actuación superior en los grupos de trabajo en ambientes organizacionales más complejos (Schroder, 1989).

Una competencia es un conjunto específico de formas de conducta observables y evaluables que pueden ser clasificadas de una forma lógica; en definitiva, categorías de conducta (Aledo, 1995).

Las competencias individuales son los conjuntos de características personales y conocimientos que confieren a las personas la capacidad para desempeñar las

funciones correspondientes a su ocupación de manera satisfactoria en relación a los objetivos y estrategias de la organización en que se encuentre (Llopart, 1997).

La competencia ocupacional es la habilidad para realizar las actividades dentro de una ocupación o función para el nivel de actuación esperada en el empleo (Management Charter Initiative, 1990; citado por Horton, S. 2000 a).

Sin embargo, otros autores consideran a las competencias como “la especificación del conocimiento y habilidad, y la aplicación de este conocimiento y habilidad para el estándar de actuación” (Hager et al 1994; citado por Hoffmann, 1999). Las competencias quizá son expresadas en términos de conductas que unos individuos requieren demostrar o, tal vez, expresadas como estándares mínimos de actuación (Strebler et al, 1997; citado por Hoffmann, 1999).

2.3.2. El Proceso

2.3.2.1. Conceptos

Para Monroy (s/f) “el proceso judicial es el conjunto de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con interés idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”.

Para Echandía (1981), define que, Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos” DEVIS ECHANDÍA, Compendio de derecho procesal, t. I, ed. ABC, Bogotá, 1981, pág. 161.1

Se trata, entonces, de una actividad encaminada a producir una providencia — sentencia—, por medio de la cual concretiza un derecho particular. Implica, su devenir, una serie de actos que son conexos y sucesivos, que desarrollan las partes de la relación jurídica-procesal —juez, partes de la relación jurídica sustancial en el litigio— para lograr la debida providencia.

Véscovi, E. citado por Romaniello, A. (2012); indica que el vocablo “proceso”, procede de las raíces “pro”, que significa “para adelante”, y “cedere”, que implica caminar, avanzar, y señala acertadamente, siguiendo a Couture, el carácter de persecución de un fin determinado que presenta tal sucesión dinámica de actos. Avanza hacia un fin y concluye.

En general es una rama del derecho público que abarca todo un conjunto de normas que van a regular la actividad jurisdiccional del Estado; con relación a sus órganos y formas de aplicación de las leyes en concordancia con la naturaleza de las causas. El proceso judicial, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio el conflicto sometido a su decisión. En definitiva, el proceso es un todo y el procedimiento es cada una de las partes que desarrollan ese todo, presentando en materia jurídica las siguientes características generales:

- Forma parte del derecho positivo.
- Es principalmente un derecho adjetivo.
- Es de orden público.
- Es instrumental- indica los pasos a seguir.
- Sus normas son de obligatorio cumplimiento.

Existen ciertas especificaciones según la clase de procesos o las finalidades de los procesos, que resumimos de la siguiente manera:

❖ **Por su finalidad puede ser:**

- **De conocimiento:** porque produce una declaración de certeza sobre una situación jurídica.
- **De ejecución o cautelar;** hay una sentencia y no se cumple, viene la etapa de ejecución, que es un proceso que ejecuta lo juzgado.

- ❖ **Es simple según su estructura**, ya que las partes ponen en conocimiento de la controversia, el juez las oye a ambas y luego decide.
- ❖ **Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal:**
 - Si los intereses que se debate son singulares, aunque comprenda más de una persona, es singular.
 - Si en cambio el debate una comunidad de intereses, es universal.
- ❖ **Por el derecho sustancial al que sirven:** hay una gran variedad de procesos (civil, penal, constitucional, administrativo, laboral agrario, etc.)
- ❖ **Por la forma del procedimiento.**
 - Orales o escritos.
 - Dentro del proceso (principal), puede plantearse una cuestión accesoria que da origen a un proceso incidental, en lo que respecta al contenido general del proceso, se destaca la regulación de la actividad de las partes que intervienen en el proceso, la institucionalidad de sus normas, tanto al conformarse como al aplicarse, reflejando así, un aspecto real y práctico del proceso jurídico.

2.3.2.2. Elementos del debido proceso

Ticona, V. (1994); cuando hablamos del debido proceso, nos referimos al proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho. Para el cumplimiento se requiere que toda persona debe ser notificada formalmente. Los elementos son:

- a) **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente;** un juez debe actuar y mantenerse al margen de toda influencia o intromisión de los poderes públicos del Estado y de grupos de personas, actuar con responsabilidad para evitar responsabilidades penales, civiles y administrativas, y demostrará competencia de acuerdo a su función jurisdiccional.
- b) **Emplazamiento válido;** de acuerdo a la norma los titulares de la acción,

deben tomar conocimiento de su causa, permitiéndoles el derecho a su defensa.

- c) **Derecho a ser oído o derecho a audiencia;** los justiciables deben recibir posibilidades mínimas de oportunidades para ser escuchados y expongan sus razones en forma escrita o verbal ante el juez competente.
- d) **Derecho a tener oportunidad probatoria; Fairen (1969),** permitir sus medios probatorios a los justiciables y no privarlos de ese derecho, para no irrumpir el debido proceso.
- e) **Derecho a la defensa y asistencia de letrado;** el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas
- f) **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente;** el Poder Judicial relacionado a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Ya que implica que todos los jueces serán independientes en sus funciones, pero están sometidos a la Constitución y la ley, es por esta razón que las sentencias, que dicten deben ser motivadas, deben contener un juicio o valoración, donde ellos mismos expongan las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.
- g) **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso; Ticona, (1999),** La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (**Gaceta Jurídica, 2005**).

2.3.2.3. Dimensiones: debido proceso sustantivo

Según **Landa (2012)**, expresa que, al Respecto al contenido impugnado, el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir. (p. 17)

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”. CAS.Nº 178-2009 (Huancavelica), Sala Civil Transitoria, considerando segundo, de fecha 17 de enero del 2011.

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

Hurtado (2008) (citado por Hurtado Castrillón (2009) Núm. 11), define que, El debido proceso permite garantizar el pleno cumplimiento de los pasos establecidos en la norma constitucional para el desarrollo de las funciones de la administración de justicia y para la vigencia del Estado social de derecho en Colombia. El debido proceso, como garantía constitucional fundamental, ha sido objeto de un amplio análisis por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su naturaleza jurídica, contenido y núcleo esencial. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/me/article/view/240>

GLAVE (2017), expresa que, sin pretender, a la luz del derecho constitucional

peruano, conceptualizar el derecho al debido proceso colectivo como un derecho fundamental independiente, el objetivo principal del presente artículo es plantear cuáles debieran ser los elementos esenciales del derecho a un debido proceso colectivo en el Perú. Esto tiene como objetivo evidenciar la inexistente o insuficiente regulación en el Perú que brinde una adecuada tutela a los derechos de incidencia colectiva, así como destacar la potencialidad que los procesos colectivos pueden tener en el Perú. Como se sabe, nuestra Constitución, en su artículo 139, hace referencia al derecho al debido proceso y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. No vamos a entrar a discutir el alcance de ambos conceptos en nuestro país. Simplemente señalamos que coincidimos con el doctor Giovanni Priori cuando señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se enmarca dentro del ejercicio de la función jurisdiccional (2003, pp. 283-289). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/18641>

TUO Código Procesal Civil, (2008), define que, Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.3.3. El Proceso como garantía Constitucional

2.3.3.1. Definiciones.

Este proceso según **Eto, (2013)**, Constituye otro mecanismo externo que permite cuestionar resoluciones judiciales que afectan derechos fundamentales. El hecho de que este proceso puede ser empleado contra las acciones y omisiones de cualquier autoridad que amenace o vulnere estos derechos, incluida las autoridades judiciales, origina las siguientes consecuencias:

- 1. Respeto a las resoluciones** que se pueden cuestionar: Puede ser empleado contra cualquier resolución judicial y no únicamente contra las sentencias.
- 2. Respeto a los derechos** que puede garantizar: El amparo puede ser empleado para proteger los derechos fundamentales en general aunque como hemos visto, existen países que solo permiten el amparo contra una resolución judicial para

proteger el debido proceso y la tutela jurisdiccional (tesis permisiva moderada) y otros permiten que pueda ser empleado para garantizar cualquier derechos fundamental (tesis permisiva amplia).

3. **Respeto al tipo de proceso:** El proceso es un proceso tutela urgente y diferenciada, en el que no exista etapa probatoria, por lo que la lesión al derecho fundamental por medio de una resolución judicial debe ser manifiesta, de modo tal que se cree una convicción inmediata en el juez respecto a la tutela rápida que se requiere.
4. **Respecto a la legitimación activa:** Dado que el amparo protege derechos fundamentales, solo los titulares de tales derechos pueden dar inicio a este proceso. Si se nota en consideración el empleo que ha sido dado al amparo en diversos países, como se expuso en la sección anterior al abordar el tema de la tesis permisiva, se puede afirmar que este proceso constituye el mecanismo externo más utilizado para cuestionar resoluciones judiciales que hayan sido dictadas con afectación de derechos fundamentales, (p. 432-433 vol. I).

Guibourg (s/f), se expresa según, Analizado el aspecto constitucional o estático de la jurisdicción, entendida como potestad jurisdiccional constitucionalmente reconocida (art. 117 C.E.), podemos entrar en el momento procesal o dinámico, es decir, en el examen del ejercicio rogado de la función jurisdiccional por los Jueces y Magistrados juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

En palabras de **MONTERO AROCA**, (citado por Guibourg), define que las concepciones acerca de la función jurisdiccional han sido tantas como autores se han ocupado de la cuestión. Para el análisis de esta función pública que se ejercita con carácter exclusivo y excluyente por unos determinados órganos en el proceso, es conveniente partir de las distintas posturas doctrinales, que si bien son diversas, pueden agruparse en dos categorías básicas para facilitar la exposición: las teorías subjetivas y las teorías objetivas, según que la finalidad que se entienda persigue la jurisdicción sea la defensa de los derechos subjetivos particulares frente a cualquier género de amenaza o lesión o, por el contrario, la actuación del Derecho objetivo, aplicando la norma al caso concreto. Finalmente se hará mención a las teorías mixtas, haciendo una

especial referencia a la que entiende que la función jurisdiccional es la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes.

2.3.4. El Proceso Civil

2.3.4.1. Concepto

Machicado, (2010), expresa que, El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

2.3.4.2. Características del proceso civil

Apuntes de derecho, (2007); el proceso civil no nace de un pacto social, nace como una necesidad de convivencia, con las Legis Actiones, con el procedimiento formulario. Los caracteres del derecho procesal civil pueden ser enumerados como sigue:

- **Es de Derecho Público;** porque protege las garantías al justiciable, otorga seguridad jurídica.
- **Es de carácter imperativo;** ya que es de estricto cumplimiento. No dice “se puede realizar”, Dice “se realizará”.
- **Es atributivo; porque** cumple el carácter del “DARE”. Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo (justicia).

2.3.4.3. Principios aplicables al proceso civil

❖ Dirección del proceso

Chiovenda citado por Guillen, (2013); expresa que, También llamado principio de autoridad, señala que el juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad. El principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por estado para hacer efectivo el

derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia.

El juez asume un papel protagónico en el proceso y no se limita a observar la actividad procesal de las partes sino que es aquel quien la encamina el resultado del proceso e, inclusive, promueve (a través de los mandatos judiciales correspondientes) los actos procesales necesarios a fin de impulsar el proceso, esclarecer los hechos, formarse con convicción de los mismos y resolver, dándole así solución al conflicto de intereses que fuera puesto en su conocimiento.

❖ **Oralidad**

Chiovenda y Alzamira citados por Guillen, expresa que, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan en viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensables.

La oralidad implica la realización de los principales actos del proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones. (Ortega, 2015)

❖ **Concentración**

Machicado, (2017) expone que, Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

❖ **Inmediación**

Echandía, D. (s/f) (citado por Guillen) manifiesta que; señala que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

❖ **Legalidad**

El Principio de legalidad procesal civil es un axioma jurídico en virtud del cual el juez no puede juzgar con ley establecida posteriormente a la pretensión del accionante, a no ser que le favorezca Gozáni citado por Guillen.

❖ **Saneamiento**

Se instala en el campo de las facultades de la jurisdicción, procurando enmendar y corregir, aquellos vicios que inducen al entorpecimiento de la causa, o que provocan dificultades para reconocer el objeto en discusión, generalmente destinados a

prolongar el proceso o impedir su rápida finalización (Código Procesal Civil. Artículos 105°, 107°, 108° y 109°)

❖ **Eventualidad**

Guillen, (2013), expresa que, Este principio busca el orden, la claridad, la rapidez en la marcha del proceso. Es muy riguroso en los procedimientos escritos y parcialmente en los orales. Deriva del principio de concentración y de inmediación y en la práctica no es más que un resumen de ambos, un ejemplo de este principio es el caso de la presentación de excepciones en un solo escrito, así como la recepción de todos los testigos en una sola audiencia. .

❖ **Dispositivo**

Véscovi citado por Guillen; manifiesta que, el principio dispositivo es el que asigna a las partes, y no al juez, la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso. El Principio Dispositivo es aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes procesales tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. Por este principio trabada la relación procesal, el demandante puede:

- Abandonarla expresamente el proceso (desistimiento),
- Tácitamente (deserción),
- Por acuerdo con el demandado (transacción) o
- Por abandono tácito de ambas partes (perención o caducidad).

Permite renunciar a los plazos para acelerar el proceso para finalizar extraordinariamente el proceso, siempre que no perjudique a un tercero. (Machicado, 2017).

❖ **Debido proceso**

Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que

incumple el mandato de la ley. “Debido proceso legal”. Enciclopedia jurídica. Consultado el 8 de marzo de 2018

2.3.4.4. Fines del proceso civil

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta pueda desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante que pretende dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconocimiento o declarando los derechos que correspondan.

El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge esta doble finalidad del proceso civil.

“El proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetejada de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes”.

2.3.5. Sujetos del Proceso

2.3.5.1. Concepto

Machiado, citado por Chiroque (2016), expone que; los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.3.5.2. El Juez

Lugo (2007), fundamenta que, *“La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen”*. (p.25)

2.3.5.3. Las partes procesales

2.3.5.3.1. El demandante

Hinostroza, (1998) fundamenta que, “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante” (p. 208).

2.3.5.3.2. El demandado

Hinostroza (1998) sostiene: “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”. Es, como bien sostiene Devis Echandia, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda” (p. 209).

2.3.5.4. El Proceso Único

2.3.5.4.1. Concepto

Es un proceso donde se tramitan, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. El nuevo código tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño que influye notablemente en todo su articulado

Hinostroza, (2004), expresa que, El proceso único es aquel proceso contencioso de

duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del Código Procesal Civil. Y de cuestiones probatorias art. 553° del Código Procesal Civil se tiene por improcedentes las reconveniciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del Código Procesal Civil. Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate.

2.3.5.4.2. Características del proceso único

- La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado del Niño y del Adolescente y la Sala de Familia., Código del Niño y del Adolescente. Artículo 156°, 157°.
- El Juez tiene un rol protagónico, es el director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso (artículo II Título Preliminar del Código Procesal Civil) (160 del Código del Niño) tiene como apoyo a la Policía Judicial, a la Oficina Medica Legal, al Equipo Multidisciplinario.
- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Esto permitirá una justicia de rostro humano.
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad, así

puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicaran a la del Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención. (Art. 205).

En cuanto a la garantía relativa a la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, el Proceso Único deberá tramitarse de conformidad con los art. 156, 184 y 185 del C.N.

En cuanto a la motivación escrita de la Resolución, se presenta constantemente, como es el caso del art. 201, primer párrafo: "En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño".

En cuanto a que el Estado provee la defensa gratuita de personas de bajos recursos se ha contemplado el art. 170, referido al abogado defensor o abogado de oficio, quien se encargará de brindar apoyo judicial al niño y adolescente, igualmente el art. 171 recoge la garantía constitucional.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

2.3.5.5. La pretensión en el proceso único

2.3.5.5.1. Concepto

Quisbert, (2017), expresa que; la pretensión es una declaración hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones).

El traslado de esa pretensión al plano jurídico del proceso se efectúa mediante el ejercicio del derecho autónomo y abstracto de acción que, no puede ser materialmente ejercido sin estar acompañado de modo ineludible por aquella. Tal ejercicio del

derecho de acción se efectúa exclusivamente mediante la presentación a la autoridad de un documento: demanda.

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único son:

- a.-** Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b.-** Tenencia;
- c.-** Régimen de Visitas;
- d.-** Adopción;
- e.-** Alimentos; y
- f.-** Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.3.5.5.2. Características de la pretensión

Uladech, (s/f); lo caracteriza por:

- Se dirige a una persona distinta a quien la reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad.
- Es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el estado a través del órgano jurisdiccional.
- Es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

2.3.5.6. La Demanda de alimentos en Proceso Sumarísimo o Proceso Único

CANELO (s/f), expresa que, El Decreto Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente. El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/1489>

0

Así, recoge instituciones básicas como son:

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.

2.3.5.7. El Alimento en el Proceso Único

CANELO (s/f), (cita a COUTURE 1987), expresa que, En cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei. Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin, esta tesis defendida por Bulow, Chiovenda, Ferrara y Kohler entre otros, es predominante pero tiene sus detractores como el propio Carnelutti o Calamandrei, y que encuentra su justo medio en Chiovenda quien presenta un punto de equilibrio entre el interés privado y el interés público a diferencia todo esto del fundamento político inmerso en el concepto clásico de la acción, desarrollada principalmente por juristas franceses según refiere Alsina y que consideran al proceso como una contienda entre particulares. pág. 132

2.3.5.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.3.5.8.1. Nociones

Rioja (2009), expresa que,

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico. blog.pucp.edu.pe/blog/.../2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/

La presente investigación tiene la intención de abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

La hipótesis propuesta consiste en definir a los Puntos Controvertidos como posición que será defendida a lo largo de este ensayo y que esperamos aperture el debate en torno a este importante tópico procesal.

En el punto cuarto de conclusiones fundamenta: Dentro del marco normativo del art. 471 del C.P.C. los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda.

2.3.5.8.2. Los puntos controvertidos determinados fueron:

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se fijaron los siguientes: A) La obligación del demandado de acudir con una pensión de alimentos a su menor hija; B) Establecer el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del obligado.

(EXPEDIENTE N° : 01063-2014-0-3207-JP-FC-03)

2.3.5.9. La Prueba

2.3.5.9.1. Concepto

DE SANTOS (2004) en sus tesis CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN Y PENSIÓN ALIMENTICIA, establece que puede definirse como: La noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le

den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, o indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables.

La carga de la prueba no significa que la parte sobre quien recae deba ser, necesariamente, quien pretende o solicita la prueba de los hechos que fundamenta su pretensión o excepción, sino que señala a penas a quien interesa la demostración de ese hecho en el proceso, porque se perjudica o sufre la consecuencia desfavorable de su falta de prueba, pero si la parte la suministra queda cumplido el interés de quien era sujeto de tal carga. Si es un hecho exento de prueba no existe carga de probarlo.

2.3.5.9.2. En sentido común y jurídico.

JORGE PEYRANO (1995) dice: Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos, p.422.

Según **Carnelutti** citado por Rodríguez (1995) expresa que; “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba El sentido común considera que aquello que se prueba es hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas. En el subtítulo “Nuevos aportes para una Doctrina sobre el valor probatorio de la conducta procesal de las partes”, Jorge Peyrano.

2.3.5.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Penailillo, (1989), manifiesta que, Consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el factum probandum a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas

Los medios de prueba son aquellos adecuados para provocar en el juez el convencimiento de que un hecho dado se ha verificado, fundado los mismos en los determinados por la ley. (Ricci, 1971)

2.3.5.9.4. El objeto de la prueba

Dhoring, (1964), manifiesta que, Es la demostración de la existencia o inexistencia de una hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba.

2.3.5.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.3.5.10.1. Documentos

A. Concepto

Rodríguez y Tuirán, cita Antonio Dellepiane (2003, p.7), “la primera dificultad con que se tropieza al abordar el estudio de la prueba judicial, nace de la dificultad de acepciones del vocablo prueba en el derecho procesal.” Sin embargo, esto no impide observar como la prueba alcanza su estatus judicial cuando se vincula dentro de cualquier proceso judicial en la sistemática inquisitiva o acusatoria. Ahora, no está demás, como precisa Alvarado Velloso (2006) advertir que “(...) el vocablo prueba también ostenta un carácter multívoco y, por tanto, causa equivocidad al intérprete (...)” (p.13) en la práctica jurídica, en especial en los iniciados en el derecho y los marginados técnicamente de la comunidad jurídica, pero veedores de los efectos que derivan de la decisión sobre los hechos probados como es el caso de la sociedad en general.

A pesar de lo afirmado, es factible, conciliar una noción de prueba tanto para la sociedad, como para las partes dentro del proceso. En este sentido, Alvarado Velloso señala que “castizamente el verbo probar significa examinar las cualidades de una

persona o cosa y su resultado es demostrar la verdad de una proposición referida a esa persona o cosa” (p.13).

En razón a esto, es diáfano afirmar que el fin de la prueba es la verdad, por ello, “la prueba se concibe como aquella actividad procesal tendiente a arrojar en un juicio la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica, ya sea en la esfera de lo positivo, o bien en el ámbito de lo negativo” (Escuela Nacional de Judicatura, 2002, p. 7), donde cabe recordar que este último ámbito resulta significativo para la discusión, ya que usualmente en la esfera de la razón práctica del derecho, a muchos juristas se les ha olvidado que las pruebas no necesariamente tienen que dar un resultado positivo, de ahí que es válido entonces, un resultado negativo que puede ayudar a resolver la responsabilidad o ausencia de responsabilidad penal del imputado y en su efecto, la libertad de un inocente, de modo, que es válido asociar la verdad a un resultado negativo en materia de valoración probatoria.

B. Clases de documentos

BORJA (s/f), cita a Fernando Ramírez Gómez, donde fundamenta. No se trata de una visión puramente académica, a veces las clasificaciones son ejercicios académicos que nada tienen que ver con la realidad, pero esta clasificación implica distinciones propias del orden de las regulaciones jurídicas, en sentidos diferentes, que le dan utilidad. (RAMÍREZ GÓMEZ José Fernando op cit. p. 28)

Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal México CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS en el art. 95.- En el cuarto fragmento referencial dice: copias simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos precedentes, para correr traslado a la contraria.

C. Documentos actuados en el proceso

En la Ley N° 28237, CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Artículo 116.- Obligación de proporcionar documentos y antecedentes. La Corte Suprema de Justicia

de la República y el Tribunal Constitucional deberán remitir a los organismos a que se refiere el artículo 114, la legislación, las resoluciones y demás documentos actuados en el proceso o los procesos que originaron la petición, así como todo otro elemento que a juicio del organismo internacional fuere necesario para su ilustración o para mejor resolver el asunto sometido a su competencia. (El Peruano, 31/05/04)

ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: DE LA PARTE DEMANDANTE: ofrecidos en el numeral 1 y 3 de su escrito de la demanda, y siendo documentos téngase presente su mérito al momento de resolver y respecto al numeral 2 no se admite por ser copia del Documento Nacional de Identidad de la demandante; **A LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDADA:** ofrecidos en el numeral 1 y 2 de su escrito de contestación de la demanda, y siendo documento téngase presente su mérito al momento de resolver. **(EXPEDIENTE N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03)**

2.3.5.11. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata, como lo señala la doctrina procesal, de un instrumento de prueba, mediante el cual una parte o presunta parte – si el interrogatorio es anticipado- provoca la confesión de su contraparte, mediante la formulación de un interrogatorio que se surtirá en actuación judicial.

La finalidad de este instrumento de prueba es la de suscitar mediante un interrogatorio provocado, la confesión judicial de la parte a la cual se dirige el cuestionario. Esta confesión puede ser explícita si la parte requerida atiende la citación para absolver el interrogatorio, o ficta si, existiendo pliego escrito, de manera injustificada se abstiene de comparecer, siempre y cuando concurren los requerimientos procesales de la confesión.

Esta finalidad es perfectamente compatible con los fines esenciales que orientan el proceso, básicamente con el referido a la búsqueda razonable de la verdad real.

El interrogatorio de parte se puede decretar a petición de parte o de oficio por el juez como director del proceso, teniendo consecuencias diferentes la no comparecencia de la(s) parte(s) citadas en caso de que se esté hablando de uno u otro.

La diligencia de interrogatorio de parte se ordena mediante providencia en la que se debe señalar la fecha y la hora para su práctica (Art. 204 del C.P.C.) la cual será notificada, personalmente si se trata de actuación preprocesal, y por estado si es procesal (Art. 205 C.P.C.), en este último evento bajo el supuesto de que quien debe absolverlo se encuentra vinculado al proceso. La ordenación de la prueba es susceptible del recurso de reposición, y la negativa de reposición y apelación.

B. Regulación

El código procesal civil en el Artículo 51.- Facultades genéricas.- inciso 2 y 3 Los Jueces están facultados para:

2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes;
3. Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus Abogados;

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En esta audiencia única presto declaración ambas partes, el Demandante y el Demandado, la **Demandante** dijo que es estudiante y cuida a la menor, y su madre le apoya con los gastos de la menor. El demandante solo le da pañitos húmedos y una leche por mes y agrega a su declaración que su menor padece de displasia de cadera y esa en tratamiento, y le hicieron cesárea al nacer la menor, encontrándose inhabilitada a trabajar por ahora.

La declaración del demandado, que cuando trabaja en los días feriados en Teleatento del Perú S.A.C. puede llegar a ganar un adicional a los S/. 500.00 nuevos soles que son sus ingresos por cuatro horas diarias, de lunes a sábado, conforme la boleta de pago que adjunta en su escrito de contestación de la demanda. Es estudiante de

Administración en Turismo y Hotelería, acreditando con el carné universitario, evidenciándose que estudia la carrera, (EXPEDIENTE N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03)

2.3.5.12. La Testimonial

A. Concepto

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

TORRES (1922) manifiesta que, Por prueba testimonial se entiende: los diversos medios de establecer hechos pasados por el testimonio concorde de dos personas, terceros, extráelos al asunto que se debate.

Las principales razones que nos mueven a creer en el dicho de los terceros, son: el impulso natural de todo hombre a decir la verdad, hecho probado por la experiencia; relativamente son muy pocos los que faltan a la verdad, y a ello los mueve algún motivo particular. La experiencia además nos demuestra que la mayor parte de los conocimientos los adquirimos por medio del testimonio. Con razón dice Bentham que -faltando la fe en el testimonio de nuestros semejantes se paralizaría la sociedad.

B. Regulación

Texto único ordenado del Código Procesal Civil -Resolución ministerial N° 10-93-JUS (Promulgado: 08.01.93 / Publicado: 23.04.93)

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS: **Artículo 2:** Se agrega el siguiente párrafo:

"La solicitud se tramita como prueba anticipada, con citación de las personas que por

indicación de la solicitante o a criterio del Juez, puedan tener derechos que resulten afectados. El Juez puede ordenar de oficio la actuación de los medios probatorios que estime pertinentes. En este proceso no se admite oposición."

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Cafferata Nores la prueba debe versar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven o atenúen, o influyan en su punibilidad, así como también debe individualizarse sus autores, instigadores y cómplices, aspectos que necesariamente deben ser objeto de prueba, aun cuando no exista controversia sobre ellos.

No obstante, lo expuesto, autores contemporáneos se cuestionan si el objeto de la prueba lo constituye, no los hechos, sino las afirmaciones de las partes. En este sentido, Miranda Estrampes sostiene que, en torno al objeto de prueba, hay dos posturas doctrinales, según se considere como objeto de la prueba a los hechos o a las afirmaciones: La teoría clásica considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, los sucesos que acontecen en la realidad y que son introducidos por las partes al proceso. Sus partidarios consideran que el término "hechos" se utiliza en sentido jurídico amplio, comprensivo de todo lo que puede ser percibido y que no es una simple entidad abstracta o idea pura, incluyendo conductas humanas, hechos de la naturaleza, cosas u objetos materiales, personas, estados físicos o síquicos del ser humano.

Sin embargo, señala Miranda Estrampes que otros autores —entre los que él mismo se incluye— consideran que el objeto de la prueba no lo constituyen los hechos de la realidad, sino las afirmaciones que las partes hacen sobre esos hechos, esto es, que mediante la prueba se trata de verificar la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes. En criterio de Miranda Estrampes, el hecho, como fenómeno exterior al hombre, existe o no existe en la realidad extraprocesal, independientemente del resultado de la prueba. En cambio, las afirmaciones de las partes sobre esos hechos sí son susceptibles de ser demostradas en cuanto a su exactitud. Todo el esfuerzo del juez se encamina a convencerse de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. La

convicción sobre la exactitud de las afirmaciones formuladas por una de las partes tampoco conlleva, per se, la existencia de esos hechos tenidos por ciertos según la afirmación que de ellos se hizo. Todo lo anterior permite concluir, según Miranda, que “...la prueba procesal no es un proceso de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, como señala un sector doctrinal. La prueba procesal aspira únicamente a persuadir al juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes”.

2.3.5.13. PRUEBA DE OFICIO:

Lorca (s/f), (cita MANZANARES) En opinión del ponente expresa que, la intervención del órgano jurisdiccional civil en el trámite de proposición y admisión de prueba no puede ser la coartada que justifique a la parte para “que la prueba en el proceso civil se proclame como prueba de oficio, es decir, que sea el Juez civil quien deba señalar –énfasis mío– al Abogado de la parte las pruebas que ha de proponer para ganar el pleito, con el consiguiente prejuzgamiento –énfasis mío– de la cuestión planteada e incluso con la consiguiente quiebra del principio de igualdad de armas”.
file:///C:/Users/Wil%20Cruzado/Downloads/13114-52220-1-PB.pdf

En éste acto en el mismo cuerpo legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º del Código Procesal Civil: se dispone recibir la declaración de parte de la demandante, quien previo juramento de ley, tomado por la Señorita Juez pasa a absolver las siguientes preguntas:

1.- ¿PARA QUE DIGA LA DEMANDANTE, A QUE SE DEDICA y CUAL ES SU REMUNERACIÓN? Dijo que es estudiante y cuida a la menor. Su madre la apoya con los gastos de la menor.

2.- ¿PARA QUE DIGA LA DEMANDANTE, COMO ACUDE EL DEMANDADO A SU MENOR HIJA? Dijo que le da pañitos húmedos, una leche por mes (Promil Gold) y dos paquetes de pañales mensuales, esto ha sido después de dos semanas en que se separó de él. Convivieron sólo un mes y los padres de ambos los apoyaban en sus gastos.

Agrega que la menor padece de displasia de cadera y se encuentra recibiendo tratamiento, pone a la vista el diagnóstico, del cual se obtuvo una copia (04 folios). Durante ésta época de invierno el padre de su hija no ha hecho compra de prendas a la

menor. La actora pone a la vista el original de su carné universitario y el boucher de pago de la mensualidad de la universidad en la que estudia la carrera de Negocios Internacionales; asimismo, refiere que al nacer la menor le hicieron cesárea, encontrándose convaleciente, recomendándosele no trabajar por ahora.

Preguntas al demandado

¿PARA QUE DIGA EL DEMANDADO SI TIENE INGRESOS ADICIONALES A SU LABOR COMO ASESOR DE SERVICIOS? Dijo que no, que cuando trabaja en feriados en Teleatento del Perú S.A.C. puede llegar a ganar un adicional a los S/. 500.00 nuevos soles que son sus ingresos por cuatro horas diarias, de lunes a sábado, conforme la boleta de pago que adjunta en su escrito de contestación de la demanda. Pone a la vista el original del carné universitario, evidenciándose que estudia la carrera de Administración en Turismo y Hotelería.

Los abogados hicieron uso del informe oral.

Con lo que concluyó la etapa probatoria; quedando la causa expedita para sentenciar. (EXPEDIENTE N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03)

2.3.5.14. La sentencia

2.3.5.14.1. Conceptos

Renzo Cavani (2017) fundamenta que, La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas:

- a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.
- b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a

su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil [en adelante, “CPC”]) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no.

file:///C:/Users/Wil%20Cruzado/Downloads/19762-78562-1-PB.pdf

Velloso (2011); señala que, la doctrina general enseña que es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejado en un acto en el cual el Estado, por medio del Poder Judicial, aplica la ley declarando la protección que ella acuerda a un determinado derecho cuando existen intereses en conflicto actual o potencial. (Pág. 641)

Pérez y Merino (2014) expresa que, No podemos pasar por alto tampoco que los secretarios judiciales pueden llevar a cabo dos tipos de resoluciones judiciales: las diligencias y los decretos. Estos últimos los realizan cuando tienen atribuida la competencia exclusiva de proceder a poner a término el procedimiento, una vez que la demanda ha sido admitida a trámite, o bien cuando se establezca que sea necesario.

2.3.5.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.3.5.14.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de

hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

Marcelo, S. (s/f);

- ❖ **Vistos:** Identificación de la causa y contenido genérico del acto
- ❖ **Resultandos:** - Identificación de cada parte y su rol en el proceso.
 - ✓ Relación sucinta del objeto del juicio:
 - ✓ Pretensiones del actor
 - Pretensiones del demandado
 - Hechos alegados por cada parte
 - Pruebas (ofrecidas o producidas) por cada parte.
 - Derecho alegado por cada parte
 - ✓ Referencia a los trámites y circunstancias relevantes del expediente (por ejemplo, los alegatos de parte, los dictámenes fiscales, los informes del actuario, la conducta procesal de las partes, etc.)

- ❖ **Considerandos:**
 - ✓ Enfoque: Delimitación por separado de las cuestiones litigiosas que se consideren dirimientes (estas cuestiones constituyen los puntos en conflicto cuya dilucidación determinará la suerte de las pretensiones de las partes).
 - ✓ Motivación: Es el análisis y la relación de los hechos alegados que se consideren relevantes, enfrentados con las pruebas producidas en la causa. El objetivo de este ejercicio de correlación o contrastación hechos-prueba es: Establecer si los hechos alegados han existido o no. Examinar si la constatación de su existencia o no, es relevante para la dilucidación del conflicto.
 - ✓ Fundamentación: Consiste en precisar el derecho aplicable al caso (normas positivas y principios jurídicos).
 - ✓ Encuadre: Consiste en determinar si los hechos alegados y probados están contemplados por los presupuestos de las normas y principios jurídicos

establecidos en la fundamentación como derecho aplicable y si la consecuencia jurídica prevista para tales presupuestos debe aplicarse al caso concreto que se analiza.

- ✓ Conclusión: Es el desenlace o colofón de las operaciones precedentes que permite determinar si corresponde hacer lugar (total o parcialmente) o no, a lo pretendido por las partes.
- ✓ Resolutiva o Dispositiva: Contiene la decisión expresa positiva y precisa del litigio.

2.3.5.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. (Zambrano, s.f.)

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Mixán (1987), expresa que, La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte

pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente.

Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es la siguiente: "Artículo 233.-Son garantías de la administración de justicia: "4.-La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta".

Lamentablemente, en la práctica, es un deber susceptible de ser infringido. Pero, a la vez, es necesario tener presente que la infracción de un deber jurídico trae consigo la correspondiente sanción también, jurídica. En este caso el concepto "motivación" adquiere la categoría de operador deóntico. (p. 193)

"Constitución Política del Perú, edición oficial, Lima-Perú, 1979. Ver también: Constitución de 1920 art. 154 y art. 227 de la Constitución de 1933."

2.3.5.14.5. Funciones de la motivación.

A. LA FUNCIÓN ENDOPROCESAL

Castillo (s/f), cita **EZQUIAGA, (s/f)**, expresa que, La función endoprocesal de la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). De mismo modo **FERRAJOLI, LUIGI (s/f)** fundamenta que, La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. Según **ALISTE SANTOS** expresa que Esta función de la motivación se conoce también como la función coram proprio iudice y coram partibus.

Se trata de una dimensión que, en los ordenamientos que siguen el modelo eurocontinental, posibilita el control adecuado de las decisiones del juez por parte de los actores directos del sistema de justicia, permitiendo que la decisión se mantenga,

se revoque o se anule. Constituye la función tradicional de la motivación de las resoluciones judiciales y que históricamente ha recibido mayor tratamiento desde el punto de vista procesal, legal y dogmático como también ha recibido un explícito reconocimiento por los diversos órganos jurisdiccionales.

B. LA FUNCIÓN EXTRAPROCESAL: DIMENSIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA MOTIVACIÓN

Castillo (s/f), cita a **GASCÓN ABELLÁN (s/f)**, manifiesta que, Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo (**ALISTE SANTOS, TOMÁS-JAVIER p. 16**).

El fundamento democrático del deber de motivar las resoluciones judiciales

BERGHOLTZ, (2011), fundamenta que, Según se reconoce en la doctrina, el deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un papel a nivel de la sociedad al aportar 66 razones apropiadas en la solución de la controversia, fijando pautas de cómo deben resolverse de manera objetiva casos semejantes. Como señala **IGARTUA**: “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura”. El fundamento último de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra en la legitimación democrática de la función estatal, entre ellas la judicial. El artículo 138 de la Constitución establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial”. En orden a este precepto constitucional el TC peruano ha señalado que: “El que los jueces justifiquen las decisiones que toman en el ejercicio de la función jurisdiccional que les es delegada por el pueblo, conforme lo establece el artículo 138 de la Constitución”. El fundamento democrático de la motivación reside en respetar la voluntad general que se expresa en la ley y que refleja la representación del pueblo. **ALISTE SANTOS. p. 159**)

2.3.5.14.6. La Fundamentación de los Hechos

FRANCISKOVIC (s/f) fundamenta que, A pesar de ser una verdad incuestionable la necesidad y exigencia de motivar las resoluciones jurisdiccionales, la cultura de la motivación aún encuentra resistencia en el ámbito de la prueba. La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello éste se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior. Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivación, la explicitación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento fáctico. Pero es deber advertir que la teoría de la argumentación ha dedicado toda su atención al juicio de derecho y una escasa atención al juicio de hecho.

2.3.5.14.7. La Fundamentación del Derecho

FRANCISKOVIC (s/f) fundamenta que, Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones jurídicas que el órgano judicial hace constar en determinadas resoluciones judiciales, los Autos y las Sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación del acuerdo que se alcanza, en los Autos, en su parte Dispositiva o Dispongo, y en las Sentencias, en el Fallo de las mismas. El acuerdo adoptado por el órgano judicial en dichas resoluciones tiene su explicación o fundamento en los llamados fundamentos de derecho o razonamientos jurídicos, señalando los preceptos legales, doctrinales y jurisprudenciales en que se apoya dicho acuerdo.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Motivación en Derecho

A diferencia de la motivación fáctica y la necesidad de la prueba judicial, la exigencia

de que la motivación esté fundada en derecho posee un mayor desarrollo conceptual. Hoy tanto en la Doctrina como en los Tribunales, existe un especial interés por acotar las exigencias que garantizan la racionalidad jurídica de la justificación del elemento jurídico en la sentencia. La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacerse las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho. Entonces, advertimos que son requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio se encuentre fundada en derecho: la necesidad de que la justificación del juzgador constituya una aplicación racional del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento; que la justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales; y que la motivación establezca una adecuada conexión entre los hechos y las normas.

2.3.5.14.8. Motivación de las resoluciones judiciales.

Namuche (2017) (cita a Castillo, 2014), comenta: Que, la motivación de las resoluciones judiciales, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Primero, es un instrumento técnico procesal que facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, segundo, es a su vez una garantía político institucional, pues garantiza la solución brindada a la controversia, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. La motivación asegura un control democrático sobre la conducta y decisiones de los jueces como también permite establecer y definir, en caso de ser necesario, su propia responsabilidad. No estamos ante un puro control formal que es ejercido por los canales e instancias regulares del Poder judicial o eventualmente de la administración pública y de la organización estatal. Es más bien un control externo, no formal, que permite que sea la comunidad quien vigile y fiscalice si existen o no razones en la solución de un caso y de si estas son buenas o correctas.

Actualmente en nuestra sociedad, somos espectadores de lo que acontece a diario, de aquella decisión de los órganos jurisdiccionales que restringen o violan el debido proceso al no justificar las sentencias dejando de lado las garantías de administrar

justicia.”(p. 2)

2.3.5.14.9. La motivación como justificación interna y externa.

2.3.5.14.9.1. La justificación interna

Asís (s/f) (cita a WROBLEWSKI, 1989), expresa que Conviene advertir que, obviamente, las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las sentencias judiciales. Otro problema es el de si esta justificación es suficiente. En efecto, la simple lectura de la determinación de los hechos de una sentencia judicial, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones o, lo que en terminología propia de la argumentación jurídica, podemos denominar como justificación interna. No se trata de una cuestión sin importancia ya que a través de ella es posible averiguar las reglas que han servido a quien decide para establecer los hechos. Ahora bien, conviene advertir también que se trata de una motivación insuficiente ya que deja a un lado lo que tal vez sea, desde el punto de vista de la justificación, la cuestión más relevante, esto es, la justificación de la regla utilizada (la justificación externa). p. 40.

2.3.5.14.9.2. La justificación externa

Seguramente, el problema principal de los ejemplos anteriores, y que fue ya apuntado, es la ausencia de la justificación de la regla.

Aunque también podría pensarse que otro de los problemas es la falta de explicitación de la regla que, como vemos, hemos tenido que reconstruir.

2.3.5.14.10. Finalidad de la motivación de la resolución.

Mixán (1987), expresa que, La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto.

La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto.

Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la

motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. (p.4)

2.3.5.14.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.3.5.14.11.1. Concepto

Desde el punto de vista de su etimología, el vocablo latino, "impugnare" proviene de las voces "in" y "pugnare", que significan luchar contra, combatir, atacar. El concepto de MEDIOS DE IMPUGNACIÓN alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este sentido, la peculiaridad que singulariza, a la instancia impugnatoria es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos procesales.

Los actos del proceso tienen una finalidad u objetivo y se desarrollan conforme a reglas determinadas. Lo primero son sus fines, lo segundo son sus formas. El incumplimiento de las formas y en especial el de los fines origina la actividad impugnatoria que tiene por objetivo corregir esos errores o defectos.

La doctrina reconoce que el ejercicio de las impugnaciones está sujeto al principio general de la iniciativa de parte y corresponde como regla general de la parte interesada y a ella sola (excepcionalmente a terceros) el promover la revisión de la decisión recaída que considere errada y lesiva de sus intereses. Al respecto resulta grato recordar la frase de RUDOLF VON IHERING cuando sostiene (3) que "la resistencia contra una injusticia ofensiva,... contra la lesión de un derecho..., es un deber. Es el deber del afectado para consigo mismo, pues es un mandato de la autoconservación moral; es un deber para con la comunidad, pues es necesario para que se realice el derecho".

Gálvez, citado por Bermúdez; señala que son las herramientas que la ley asigna a las partes o a los terceros legitimados para que pidan al juez que él mismo u otro juez de grado superior, elaboren un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a

fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente. El habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como recurso a todo medio impugnativo; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

2.3.5.14.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consisten en la exposición de los razonamientos por los que, la impugnadora estima que la resolución impugnada no se ajusta al derecho.

Es lo que en doctrina y en algunas legislaciones se denomina "expresión de agravios". El régimen del Código de Procedimientos Civiles ya derogado no obligaba a la fundamentación que podía reservarse.

En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más adecuado conforme al del principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755).

La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados.

En las primeras disposiciones del nuevo Código, referentes a los medios de impugnación de las resoluciones judiciales, se establecen principios generales comunes a todos aquellos. (Art. 355 y sgtes.)

A los efectos de la legitimación, es decir, quiénes se hallan investidos de la facultad de interponer los recursos y otros medios impugnatorios, el Art. 355 establece que los

titulares son "las partes" y también los "terceros legitimados", lo cual incluye a los terceros intervinientes en el proceso, los sucesores y los sujetos alcanzados por una resolución que resulten perjudicados aunque sea en forma parcial.

En cuanto a los actos impugnables, pueden ser objeto de impugnación todas las resoluciones judiciales, como se desprende del Art. 356, debiendo utilizarse los "remedios" contra los agravios producidos por actos procesales no contenidos en resoluciones.

Concretamente, se precisa en los Arts. 358, 366 y 388 la obligación de fundamentar todo medio impugnatorio en el acto de su interposición y como requisito para su procedencia, lo cual es verdaderamente acertado y deja sin efecto la vieja costumbre de interponer recursos con el sólo argumento de "no encontrarlos arreglados a ley", reservándose el derecho de fundamentarlos en su oportunidad

2.3.5.14.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Flores (2016); manifiesta que, conforme lo señala el maestro, los recursos pueden ser clasificados en propios e impropios, siendo que los primeros cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada e impropio a aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expedido el acto impugnado.

Igualmente nos señala que los recursos propios, por el efecto que estos producen se clasifican en positivos y negativos, siendo que los primeros aquellos por el que, el Juez se encuentra facultado a declarar la ineficacia del contenido del acto procesal impugnado y además declara el derecho que corresponde, realizando la sustitución del aquel declarado ineficaz. Y los segundos sólo facultan al magistrado a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada.

Conforme a nuestra norma procesal tenemos los siguientes recursos:

- a.- Reposición, artículo 362 ° y siguiente;
- b.- Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;
- c.- Apelación, artículo 364 ° y siguiente;

d.- Casación, artículo 384 y siguientes;

e.- Queja, artículo 401 ° y siguiente.

Junto a estos recursos, el legislador ha incluido la Consulta en el artículo 407° y siguientes de la norma procesal civil, más, debe precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por la ley.

2.3.5.14.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial existente en el expediente mencionado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Alimentos, por ende, declaró una pensión alimenticia mensual, lo cual fue impugnada por parte del demandado; que interpuso recurso de apelación de su haber mensual y adelantada equivalente al cuarenta cinco (45%), en primera instancia, la parte demandada: interpuso recurso de apelación solicitando se revoque el monto fijado a una pensión alimenticia de cuarenta cinco (45%), confirmándose la sentencia de primera instancia y sólo reformándola en el monto en s/. 240.00, lo cual se emitió mediante una resolución dando a conocer a las partes involucradas. ((Expediente N°: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03.)

2.3.5.14.12. Base Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.3.5.14.12.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: declarado **FUNDADA EN PARTES**, en la primera Instancia Y ORDENO: al demandado asistir con una pensión alimenticia y adelanta equivalente al 45% de haberes mensuales en su condición de empleado. En la Segunda Instancia **CONFIRMA LA SENTENCIA**, contenida en la resolución cuarto dicta en audiencia única, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por **A**; Reformándola se ordena que el demandado **B**. acuda a favor de su menor hija **C**., con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS SOLES, la misma que se computará desde el día siguiente de la notificación con la demanda. (Expediente N°: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03.)

2.3.5.14.13. Los Alimentos

A. ETIMOLOGÍA:

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum, de alo, nutrir.

Para el derecho, alimentos no sólo es el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir, ello incluye alimentación propiamente dicha, vestido, vivienda, educación, salud y recreación.

B. CONCEPTO:

SALAS, (2006), expresa que, En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra.

El autor **JOSSERAND** define a los alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”

Ríos, N. (s/f); define que, los alimentos son sustancias normalmente ingeridas por los seres vivos con fines nutricionales, sociales y psicológicos:

- Nutricionales: Proporciona materia y energía para el anabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas, como el calentamiento corporal.
- Sociales: favorece la comunicación, el establecimiento de lazos afectivos, las conexiones sociales y la transmisión de la cultura.
- Psicológicos: Mejora la salud emocional y proporciona satisfacción y obtención de sensaciones gratificantes.

C. REGULACIÓN

Matos (2011) cita al DERECHO CONSTITUCIONAL señala que: Ley N° 29803 que modifica los Artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil incorporando el caso de Otorgamiento de Medida de Asignación Anticipada de oficio para los hijos Menores de Edad con Indubitable Vínculo Familiar con el Demandado.

Artículo 675. Asignación anticipada de alimentos

En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con los artículos 424°, 473° y 483° del mismo cuerpo legal del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.”

2.3.5.14.14. La obligación alimenticia

2.3.5.14.14.1. Concepto

Gallegos & Jara, (2008), manifiesta que, La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos.

Cas. N° 2760-2004- Cajamarca. Lima, expresa que, “... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”.

2.3.5.14.14.2. Características

Manrique, (2013) expresa que, La norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino

también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil.

2.3.5.14.15. La pensión de alimentos

2.3.5.14.15.1. Concepto

Para **Tafur & Ajalcriña (2007)**, señalan que “es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

2.3.5.14.15.2. Características

Sttephys. (2014); expresa que, de acuerdo con su naturaleza, la obligación alimentaria cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor está dotada de una serie de características que las distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente, cónyuge, concubina o concubinario. De esta manera la obligación alimentaria es:

- ✓ Recíproca. - el obligado al darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
- ✓ Personalísima. - Toda vez que se asigna a determinada persona en razón de sus necesidades y obliga también a otra persona específica a proporcionarle a partir de su calidad de cónyuge, concubina, concubinario o pariente.
- ✓ Proporcional. - Los alimentos han de ser proporcionados conforme a las posibilidades de que los da y a la necesidad de quien los pide.
- ✓ A prorrata. - Pues debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro. Vale decir que debe dividirse atendiendo a los haberes de los deudores; si solo algunos cuentan con posibilidades, el juez repartirá entre ellos el importe; y si solo uno las tiene, el cumplirá con el total de la obligación.
- ✓ Subsidiaria. - Pues se establece a cargo de los parientes más lejanos solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.

- ✓ Imprescriptible. - en tanto que no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya exigido el derecho. Excepto el caso de las pensiones vencidas que estén sujetas a los plazos de la ley.
- ✓ Irrenunciable. - En tanto no puede ser objeto de renuncia, en virtud de que es un derecho del que no se puede desistir en el futuro, aunque si en el caso de las pensiones vencidas.
- ✓ Intransigible. - Es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
- ✓ Incompensable. - Ya que no es exigible a partir de concesiones recíprocas.
- ✓ Inembargable. - Pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo, porque su fundamento, la sobrevivencia, no es un bien disponible que pueda estar en el comercio.
- ✓ Intransferible. - En virtud de que surge la relación.

2.3.5.14.16. El Ministerio Público en el proceso omisión a la alimentación

2.3.5.14.16.1. Concepto:

Ruiz (s/f) expresa que, Juez del Juzgado Especializado de Chincha, se expresa que, Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” También cita Campana, expone que hay otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia. http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf

Nuestra Constitución política del Perú, en su artículo cuarto, establece lo siguiente: “...la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre

y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”.

Asimismo, debemos tener presente que el actual Código Penal en su artículo ciento cuarenta y nueve, centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, que es un reclamo de naturaleza patrimonial. El bien jurídico protegido se encuentra en el Título III - De los delitos contra la familia del Código Penal, razón para expresar que el artículo ciento cuarenta y nueve del mismo cuerpo de ley, expresa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia el que omite a cumplir con esta sagrada obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad.

En nuestra sociedad la Omisión a la Asistencia Familiar es uno de los problemas sociales que agravan a la familia, y que sus derechos se ven vulnerados cuando no se le otorgan sus prestaciones alimenticias, privándoseles de esta manera de lo más elemental para la subsistencia de la vida y la salud.

Asimismo, según **Gálvez (2011)**, sostiene que el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria cobijaría un supuesto por prisión por deudas se debe señalar que, como se ha indicado, el fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familiar, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios, por lo que en ese sentido, el bien jurídico protegido por la norma es la familia y no el patrimonio (ver pág. 1103). Sin embargo en nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 2°, inciso 24), literal C, prescribe como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, prescribiendo que No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentario.

2.3.6. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real

Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por

jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hijo alimentistas (Derecho Civil) El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción, siendo favorecido con una pensión

Medios de prueba Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho.

Habitación Domicilio vivienda residencia

Juez Magistrado enjuiciador sentenciador mediador

Obligación Deber cuenta vínculo coacción exigencia

Parentela Familia afinidad parentesco

Parientes Deudo familiar semejante parecido afin

Abandono de familia. Delito que comete el que deja de cumplir, pudiendo hacerlo,

los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio, de alguna de las formas que previene el precepto.

Demandado. Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo.

Demandante. Quien demanda, pide, insta o solicita. El que entabla una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal.

Documental. Narración, escrito o prueba, basada en documento de cualquier tipo.

Documento. Instrumento o escrito en el que consta la narración y circunstancias de un hecho, o que constituyan, modifiquen o extingan relaciones jurídicas.

Estado De Necesidad. Situación grave, absoluta e inaplazable, en la que se encuentra una persona; en evidente peligro, cuya única salvación depende de la violación de un derecho ajeno; peligro mayor que la ilegalidad realizada y proveniente de acontecimientos extraños a la voluntad.

Filiación. Procedencia de los hijos respecto de los padres. Calidad que el hijo tiene con respecto de su padre o madre. La filiación puede tener lugar por naturaleza y por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial, surtiendo los mismos efectos (Art. 108 del CC).

Nacimiento. Acción o efecto de nacer. Comienzo de la vida humana. "El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente" (Art. 29 del CC).

Obligación alimenticia. La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo (Art. 143 CC).

Pensión alimenticia. Cantidad que, por su disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia.

Prueba. Demostración o justificación de la existencia real de los hechos alegados.
Fase o período procesal dirigido a la constatación o verificación de los hechos controvertidos

Vínculo. Unión y sujeción de los bienes al perpetuo dominio en una familia. Derecho que une a los dos contratantes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.3. Diseño de investigación:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; demandante A. y demandado B. concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera juzgado de paz letrado del Rímac y segunda instancia Cuarto juzgado de familia de Lima; perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, pretensión judicializada tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac-Lima, distrito judicial de Lima-Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La*

separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: **Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

3.5.2. Del plan de análisis de datos

- A. **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- B. **Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente,** orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- C. **La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter** observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos

expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N °01063-2014-0-3207-JP-FC-03-del distrito judicial de Lima-Este - Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01063-2014-0-3207-JP-FC-03-del distrito judicial de Lima Este - Lima 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01063-2014-0-3207-JP-FC-03-del distrito judicial de Lima Este - Lima 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>notificación que corre en autos a fojas 19, la contesta mediante escrito de fecha 20 de junio del presente año; por lo que mediante la resolución número dos se tiene por contestada la demanda, citándose a Audiencia, la que se lleva a cabo en este acto, y encontrándose la causa expedita para sentenciar, este Juzgado procede a expedirla; y, -</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

	<p>teniéndose presente también las limitaciones que cada uno tenga para la obtención de ingresos y las obligaciones que tengan pendientes del mismo o superior grado, de acuerdo a la situación en que se encuentre cada uno, conforme al artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil; -----</p> <p>Quinto.- Que, la menor alimentista, conforme se desprende de su partida de nacimiento tiene a la fecha la edad aproximada de <u>09 meses</u>; por lo que requiere de atenciones y cuidados propios de su edad y etapa de formación, lo que ocasiona egresos necesarios que los padres deben de asumir; adicionalmente se ha demostrado en autos, que la mencionada alimentista ha nacido con “<i>caderas inmaduras</i>”, recibiendo tratamiento en el Instituto Nacional de Salud del Niño, información que se debe considerar al momento de emitir pronunciamiento.- -----</p> <p>Sexto: Que, no es necesario investigar de manera rigurosa sobre los ingresos del demandado; no obstante lo manifestado por la demandante en el acto de la audiencia ante las preguntas formuladas por la magistrada al actuar su declaración como prueba de oficio, se debe tener presente también el comportamiento procesal del referido demandado, quien encontrándose debidamente notificado con la Resolución N° 01, se apersonó al proceso y asistió a la Audiencia Única, demostrando interés de velar por el bienestar de su menor hija. Ahora bien, con la boleta de pago adjunta en su escrito de contestación de la demanda, el obligado acredita que sus ingresos provienen de su labor como asesor de servicios, indicando en su manifestación que cuando trabaja días feriados, su remuneración es incrementada; acreditando con ello que cuenta con las posibilidades económicas para solventar los gastos de su menor hija; sin embargo, dicha información se deberá tomar con la reserva del caso, toda vez que el obligado es una persona de 19 años de edad sin impedimento físico ni mental acreditado que lo limite a percibir como ingresos una suma superior a lo que refiere y así cumplir con su obligación de acudir con los alimentos de su menor hija solicitante en los presentes autos, más aún, si se ha tomado conocimiento la especial situación de salud que padece la menor.- -----</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>				X							

<p>----- Séptimo: Que, en tal sentido dada la situación jurídica del demandado, no ha probado tener otras obligaciones de carácter similar, que pudieran significar disminución de los ingresos que obtiene, por lo que se encuentra en condiciones de asumir la pensión alimenticia que se fijará en el presente proceso a favor de su menor hija. ----- Octavo: Que, finalmente es menester también valorar la condición de la accionante que es una persona joven y que no tiene ningún impedimento físico ni mental acreditado que pueda disminuir o anular su posibilidad de laborar o realizar alguna actividad económica con la que pueda aportar para la manutención de su menor hija, conforme también es su obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código Civil <u>y que lo deberá realizar gradualmente, por ahora</u>, teniendo en consideración la edad de la menor que nos ocupa; siendo ello así y estando al interés superior que le otorga la legislación nacional al menor alimentista y de conformidad a lo normado por los artículos cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, y los numerales ciento ochenta y ocho, y quinientos cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, este Juzgado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación -----</p>	<p>legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas trece a dieciséis, y ORDENO: Que el demandado B, cumpla con asistir a su menor hija C., representada por su madre A, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al CUARENTICINCO (45%); de sus haberes mensuales en su condición de empleado de la Empresa Teleatento del Perú S.A.C., más gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que le pudieran corresponder; pensión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>alimenticia que rige a partir del primer emplazamiento válido al obligado <i>y será retenida por el mencionado Empleador, siendo depositada en una cuenta de ahorros del Banco de la Nación</i>. Sin costas ni costos del proceso por resultar equitativa su exoneración; dejándose a salvo el derecho de las partes de impugnar la presente sentencia a fin que sea revisada por el Superior Jerárquico, en estricta aplicación del principio procesal de la doble instancia. <u>CEDULA</u>. - -</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 											9
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró...

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alto, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

	<p>alimentaria en virtud a la existencia de un vínculo familiar existente entre el alimentista y el deudor alimentario; sin embargo no sólo resulta suficiente invocar la existencia de un mandato legal, sino principalmente verificar el <u>estado de necesidad del alimentista</u>, entendida esta, como la imposibilidad de atender a su propia subsistencia; por otro lado también resulta relevante y necesario que el Juzgador aprecie la capacidad económica del obligado y con ello la existencia o no de una carga familiar, a efectos de poder determinar en forma justa y proporcional la pensión alimenticia solicitada.</p> <p>TERCERO: A nivel de la doctrina nacional, ¹JAVIER ROLANDO PERALTA ANDIA "...considera que la obligación alimentaria comprende cómo se tiene dicho, a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacidad para el trabajo, recreación, entre otros ..."; Con respecto a la obligación de los progenitores el referido autor señala "... que la obligación de sostener a los hijos, es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos (...) En la abrumadora mayoría de los casos el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple en forma voluntaria, pero cuando los padres se niegan a hacerlo sólo puede exigirse en forma judicial, sobre todo cuando existe un estado de necesidad, lo cual significa que los hijos no pueden valerse por sí mismos..."; En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, también refiere que "...resulta preciso verificar que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos..." lo cual implica evaluar la carga familiar invocada por el deudor alimentario .</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>CUARTO: Que, si bien el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos la obligación de motivar las Resoluciones Judiciales conforme el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política y el artículo 50, inciso 6) del Código Procesal Civil, obliga a motivar debidamente las razones por las cuales el Juzgador determina un monto determinado por concepto de pensión alimentaria.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>											20

¹ JAVIER ROLANDO PERALTA ANDIA. "DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL" Cuarta Edición. Editorial IDEMSA. Lima. - Perú Julio 2008
Pág. 571, 580 – 581.

Motivación del derecho	<p>Adicionalmente se tiene que evaluar las posibilidades del obligado a dar los alimentos, atendiendo además a las circunstancias personales y especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>QUINTO: Que, en el caso de autos, se encuentra debidamente acreditado el vínculo filial entre el demandado B. <u>frente a la menor C.</u>, conforme a la partida de nacimiento de fojas tres, por lo que existe obligación de pasar alimentos conforme al artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes y al artículo 235 del Código Civil.</p> <p>SEXTO: Efectuado el análisis de lo actuado, se advierte que el demandado cuestiona el monto de la pensión de alimentos establecida en la sentencia de vista, por considerarlo elevado, al no haberse tenido en cuenta sus ingresos y sus gastos para señalar una pensión alimenticia acorde a sus posibilidades.</p> <p>SÉTIMO: Respecto a los fundamentos señalados por la A quo, cierto es que la menor B. Y. M. V, quien actualmente cuenta con <u>un año y dos meses de edad</u>, tiene necesidades básicas que deben ser atendidas conforme lo establece la Convención de los derechos del Niño, habida cuenta que se encuentra ejerciendo la tenencia de la menor la parte demandante. Si bien, el demandado con las instrumentales presentadas acredita tener gastos por estudios conforme a la ficha de matrícula y recibo de pago obrante a fojas veintitrés y veinticuatro, asimismo debe tenerse en cuenta los diversos gastos que acarrea su subsistencia, cierto es también que no ha acreditado la existencia de algún tipo de discapacidad; y, finalmente respecto a los ingresos económicos en autos existe la boleta de pago del demandado en el que se indica que sus ingresos ascienden a quinientos cuarenta y ocho nuevos soles mensuales al dedicarse como asesor de servicio en la empresa Teleantento del Perú, verificándose de la citada instrumental que el apelante cuenta con ingresos mensuales, por tanto corresponde al demandante esforzarse más para satisfacerlos, ya que cuenta con apenas veinte años de edad, conforme se aprecia de su documento de identidad de fojas veintiuno, no habiendo señalado tener enfermedad alguna o impedimento físico que lo incapacite para realizar actividades que procuren su propio sustento y la de su hija;</p> <p>OCTAVO: Respecto a los fundamentos señalados por la A quo, cierto es el hecho que ambos padres tienen que cuidar a los hijos, y tienen la</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación de sostenerlos, brindarles lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, tal cual se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil, de lo cual se puede colegir que el monto asignado en la sentencia expedida por el A quo, ascendente al cuarenta y cinco por ciento de los ingresos del demandado, que corresponde a la suma aproximada de <u>doscientos cuarenta y seis nuevos soles</u>, la que equivale aproximadamente a la suma diaria de <u>ocho nuevos soles (S/8.00 N.S. diarios)</u>, suma que si bien no es la idónea para alimentar a una hija, sin embargo es un monto que podría cubrir lo básico para las necesidades de la menor alimentista, teniendo en cuenta que la madre (demandante), también aporta para la alimentación. Que estando al certificado de trabajo presentado por el demandado, obrante a fojas ochenta y dos, se puede verificar que el demandado ya no labora en la empresa Teleatento del Perú S.A.C. desde el treinta y uno de Julio del año en curso, por lo que la pensión fijada en porcentaje debe ser cambiada a suma líquida a fin de no perjudicar los alimentos de la menor C, en atención al principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>NOVENO: Respecto a la valoración del certificado de trabajo aportado por el demandado en segunda instancia es necesario tener en cuenta lo tratado por la doctora M. L. N. al señalar “.....a pesar de que la segunda instancia se restringe a la revisión de la sentencia, se admite de manera excepcional y bajo una interpretación restrictiva, la posibilidad de introducir nuevas pruebas. Esto conllevaría a admitir de manera indirecta la apertura a prueba de hechos referidos como nuevos...”. Esto llevaría a concluir que por imperio de la ley no es posible admitir medios probatorios en segunda instancia, más aún, cuando así expresamente se encuentra regulado en el artículo 559, 3) del Código Procesal Civil, concordado con el artículo 179 del Código de los niños y adolescentes. Sin embargo y pese a lo anterior, también se tiene el precedente vinculante del Tercer pleno Casatorio Civil, en el sentido que en los procesos sobre alimentos el Juez tiene facultades tuitivas, debiendo flexibilizar algunos principios y normas procesales como lo es el de la formalidad, preclusión, acumulación de pretensiones, iniciativa de parte, entre otros; por dicha razón, si bien el espíritu del precedente es no desamparar a los menores que estén pretendiendo, en este caso específico, alimentos, igual conviene aplicarlo para los efectos de resolver el fondo de la controversia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO: En este sentido se tiene que la A quo al emitir la sentencia venida en apelación ha valorado los medios probatorios aportados <u>en su oportunidad</u> por las partes, sin que sea necesario mencionarlos de manera expresa; también es cierto, que conforme se desprende de los artículos 235, 316, 1) y 423. 1) del Código Civil, ambos padres están obligados a alimentar y educar a sus hijos.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes glosadas, La Señora Juez del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	demandado deberá acudir a favor de las dos menores antes mencionadas, correspondiéndole a cada una la suma de doscientos cincuenta soles mensuales, la que empezara a regir desde la notificación con la demanda; con lo demás que contiene.- Haciéndose de conocimiento al demandado Tirón Marlon Torres García, que de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 28970 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2007- JUS, que ante el incumplimiento de la pensión alimenticia que le fuera ahora fijada, deberá procederse a registrar al deudor en Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de las acciones penales que se deriven ante su incumplimiento-Notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de Origen.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u orden; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteaban, y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima Este, Lima. 2018. del Distrito Judicial de san juan de Lurigancho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

	resolutiva	Principio de congruencia					X	9							
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito judicial de Lima - Lima. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Del Distrito Judicial de san juan de Lurigancho fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS - PRELIMINARES

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03. Perteneciente al Distrito judicial de Lima - Lima. 2018., ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 3° Juzgado de paz letrado de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos

específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la parte expositiva

Aplicar las tutorías, complementar con la lectura de sus bases teóricas, comenzar por el conocimiento integral que cada estudiante debe tener sobre el proceso, SI NO HA IDENTIFICADO previamente la pretensión, en el proceso, no estará en condiciones de reconocerla en el texto de la sentencia Debe examinar crítica y analíticamente el proceso, y toda la base teórica (es el punto más exigente de su trabajo de investigación, pero muy sencilla para quien está comprometido en el desarrollo del trabajo de fin de carrera...)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar según los resultados la calificación es muy alta

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Cuarto Juzgado de Familia de Lima Este, perteneciente al Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Respecto a la parte expositiva que comprende la introducción y la postura de las partes en la sentencia de segunda instancia según los resultados es de rango muy alto

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa que comprende motivación de hecho y motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia según los resultados es de rango muy alto.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Al respecto concluyo que la parte resolutive de segunda instancia que comprende principio de congruencia y descripción de la decisión según cuadro de resultados es de rango muy alto.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el EXPEDIENTE N°: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: declarándose fundada en parte la demanda por alimentos interpuesta por **A.** contra **B.** una pensión mensual y adelantada equivalente CUARENTAICINCO (45%) de sus haberes mensuales a favor de la alimentista, **C.**, con el N° 01063-2014-0-JP-FC-03, del 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este -Lima.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandad; explícita los puntos controvertidos o aspectos

específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; .mientras que 1 parámetro previsto: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 4° Juzgado de Familia de Lima Este, donde se resolvió: confirmando la sentencia contenida en la resolución cuatro, dictada en la audiencia única, que declara fundada en partes de la demanda de alimentos interpuesta por A. contra B. a favor de su menor hija C. una pensión y adelantada equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Nuevos soles, la misma que se computara desde el día siguiente de la notificación de la demanda, según el con el N° 01063-2014-0-JP-FC-03, del 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este -Lima.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alto, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Cossio, C. (2016). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*”, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú

Arenas López y Ramírez Bejerano: La argumentación jurídica en la sentencia, en

Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre 2009,
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Florencio Mixán Mass: La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N°
2, mayo – agosto 1987, Perú, p. 193 - 203
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf

Hugo Zuleta: LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES
[www.cervantesvirtual.com/...fundamentacin...sentencias.../00b4afe4-82b2-
11df-acc7-](http://www.cervantesvirtual.com/...fundamentacin...sentencias.../00b4afe4-82b2-11df-acc7-)

José Luis Castillo Alva: LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER
DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES;
[http://www.perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.
pdf](http://www.perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)

CARLOS ANTONIO CUSTODIO: Principios y derechos de la función
jurisdiccional...
<http://www.img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
..... 18 abr. 2006

CARLOS ANTONIO CUSTODIO: Principios y derechos de la función jurisdiccional
... [img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf](http://www.img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf)
..... 18 abr. 2006

Mario Alzamora Valdez, JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL – SlideShare
[http://www.es.slideshare.net/elitapanduropitta/jurisdiccin-constitucional-
42028272](http://www.es.slideshare.net/elitapanduropitta/jurisdiccin-constitucional-42028272)

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas

Véscovi, Teoría general del proceso, 1999, Bogotá D, C Ed. Temis 2006.

DE SANTOS (2004), DURAN, MARLENE CAROLINA DIMAS FLORES; KAREN RAQUEL RODRÍGUEZ ROMERO; ELSA ANABEL GUADALUPE en sus tesis CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN Y PENSIÓN ALIMENTICIA.

Técnicas Probatorias, Escuela Judicial, Rodrigo Lara Bonilla Colombia 1987 Pag. 33

PEYRANO, Jorge W. Derecho Procesal Civil. Lima, Ediciones Jurídicas, 1995,p. 422.

Jorge Peyrano La Teoría General de la Prueba en el proceso penal parte del principio siguiente: ... [PDF] 03_capitulo 2 Recuperado http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/a02.pdf.

El juez y la prueba. pdf - U-Cursos objeto del proceso y proceso como instrumento idóneo para alcanzar la efectiva recuperado https://www.u-cursos.cl/derecho/2011/2/DM22C49/1/material_docente/bajar?id...

El derecho a la prueba en el proceso civil, ob. cit., pp. 18 y ss.

Taruffo, M., Il diritto alla prova nel processo civile, «Riv. dir. proc.», 1984, IV, p. 90.

Guasp, J., El juez..., ob. cit., pp. 53, 120 y 121; Taruffo, M., Il diritto alla prova nel processo civile, ob. cit., pp. 90 y 91; y Abel Lluch, X., Iniciativa probatoria..., ob. cit., p. 163.

Taruffo Procedimento Probatorio E Giusto Processo, Jovene Editore, Napoli, 1990, p. 188.

Carlos Matheus, EL OBJETO DE LA PRUEBA.doc https://derechovespertino.ublog.cl/archivos/9894/el_objeto_de_la_prueba.doc

Carnelutti, EL OBJETO DE LA PRUEBA NO SON LOS HECHOS, SINO QUE LAS AFIRMACIONES QUE LAS PARTES EFECTÚAN EN EL PROCESO.
https://derechovespertino.ublog.cl/archivos/9894/el_objeto_de_la_prueba.doc

Lluís Muñoz I Sabaté, TRATADO DE PROBÁTICA JUDICIAL, Vol. I, Barcelona, José María Bosch Editor, 1992, p. 30.

Sergi Guasch Fernández, EL HECHO Y EL DERECHO EN LA CASACIÓN CIVIL, Barcelona, José María Bosch Editor, 1998, p. 183.

Regina Garcimartín Montero, El Objeto de la Prueba en el Proceso Civil, Barcelona, Cedecs Editorial, 1997, pp. 54-55

Giovanni Verde, «PROVA» en Enciclopedia del Diritto, Vol. XXXVII, Varese, Giuffrè-editore, 1988, p. 588.

Carlos Alberto Matheus López, ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PRESUNCIÓN LEGAL ABSOLUTA en Libro Base del Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal, Lima, Editorial N armas Legales, 1996, p. 126.

LECiv, art. 217; STEDH Estrasburgo 20-03-2001. Enciclopedia jurídica Edición 2014

Hinostraza, A. (1998). Derecho procesal Civil – Postulación del Proceso. Tomo VI. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hinostraza, A (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Revisar las bases procesales.

Manuel Antonio Borja Niño, LA PRUEBA DOCUMENTAL, LA PRUEBA PERICIAL, LA INSPECCIÓN Y LA PRUEBA POR INDICIOS. TOMO IV

La guía de Derecho LA PRUEBA TESTIMONIAL |
<http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial#ixzz4NZcZ4Sjl>, recogido el día 19 de octubre de 2016

Alfonso Torres Barreto (tesis), APUNTAMIENTOS SOBRE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA CIVIL pp 6-7

CAFFERATA NORES, José I. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. Buenos Aires, Ediciones De Palma, 4ª edición, pp.27-28.

Florencio Mixán Mass CARÁCTER NORMATIVO DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES. Año 1987 p. 193

IHERING, Rudolf Von "LA LUCHA POR EL DERECHO". Ed. José M. Cajica, Puebla (México), 1957.

José Ramos Flores (2013), LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
recogido.<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Alan Emilio Matos Barzola, (2011), DERECHO CONSTITUCIONAL LEY N° 29803 FACULTA A JUECES ADOPTAR ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS DE OFICIO, NOVIEMBRE 9, 2011 DERECHO PERÚ

Planiol, Marcel y Ripert, Georges, DERECHO CIVIL, Ed. Harla, México, 1997, p. 255.

De Pina, Rafael y otro, DICCIONARIO DE DERECHO, Ed. Porrúa, México, 1991, p. 399.

Galindo Garfias, Ignacio, DERECHO CIVIL, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 689.

De Ibarrola, Antonio, DERECHO DE FAMILIA, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 442.

TICONA, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral. Revisar también está en las bases teóricas

TICONA, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

González, Juan Antonio, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL, Ed. Trillas, México, 2002, p. 76.

Baqueiro Rojas, Edgard, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, Ed. Harla, México, 1990, p. 227.

DICCIONARIO JURÍDICO Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1998, p. 728.

Ahida Aguilar Saldivar (2009) PATRIA POTESTAD Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN: la Ley 29275, recuperado www.derechocambiosocial.com/.../suspension%20de%20la%20patria%20potestad.ht...

Enrique Varsi Rospigliosi, DERECHO DE RELACIÓN Régimen de visitas y derecho a la www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/.../DERECHO_DE_RELACION.pdf

ZANNONI, Eduardo: Derecho de familia, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1989, pp. 710 y 711.

ARANA MORALES, William, Manual de Derecho Procesal Penal, Gaceta Jurídica,

Lima 2014.

BAVESTRELLO Bontá, Irma, “Derecho de Menores” (Santiago de Chile, LexisNexis, año 2003, segunda edición actualizada).

EXP. N.º 00574-2011-PA/TC, Ayacucho, Caso Moisés Suárez Apari de fecha 30 de mayo de 2011.

GARRONE, José A., Diccionario Jurídico – Tomo III, Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2005.

http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica de fecha 23 de octubre de 2008.

RAMOS Pazos, René, “Derecho de Familia”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2000, tercera edición actualizada, Tomo II.

ROJAS VARGAS, Fidel, INFANTES VARGAS, Alberto y QUISPE PERALTA, Lester L. Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial Tomo II. Lima. Idemsa. 3º Edición, 2007.

SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Grijley 3º Edición Corregida y aumentada, Lima -2008.

SAN MARTIN CASTRO, Cesar, “Derecho Procesal Penal”, Volumen I, Grijley; Lima 2001.

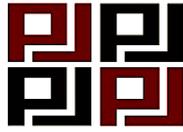
SÁNCHEZ VELARDE, Pablo; Manual de Derecho Procesal Penal. IDEMSA, Lima, 2004.

ZAMBRANO, A. (s.f.). El principio de congruencia y el principio iura novit curia.

Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf

A N E X O S

ANEXO 1



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
Av. Wiesse s/n cuadra 38 – San Juan de Lurigancho

EXPEDIENTE : 01063-2014-0-3207-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : 1.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A.

AUDIENCIA ÚNICA, PRUEBAS y SENTENCIA

En San Juan de Lurigancho, siendo las once y treinta del día siete de Julio del dos mil catorce, en el Local del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho a cargo de la señorita Jueza Doctora 1., asistido por la asistente de juez 1.1., se apersonó la demandante A., identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72201031 asesorada por su abogada 3. con Registro CAL N° 48543 y el demandado B. identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70057368 asesorado por su abogado 4. con Registro CAL N° 09137; Seguidamente se dio inicio a la Audiencia en los siguientes términos.-----

SANEAMIENTO PROCESAL: Resolución Número CUATRO.- Habiéndose verificado la capacidad para obrar de la demandante, así como su Legítimo Interés, y encontrándose acreditado de manera indubitable el vínculo paterno familiar entre la menor C., para la que se solicita alimentos y el obligado B ; lo que aunado a la no existencia de Excepciones y Defensas Previas que resolver, de conformidad a lo normado por el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Procesal Civil, se resuelve: Declarar SANEADO el Proceso y la Existencia de una Relación Jurídico Procesal Válida. Puesta la presente resolución a conocimiento de las partes concurrentes éstas manifestaron su conformidad con la misma. - -

CONCILIACIÓN: Se deja constancia en este acto de la imposibilidad de este

Despacho de proponer formula conciliatoria alguna, debido a que las partes no logran ponerse de acuerdo.-

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se fijaron los siguientes: A) La obligación del demandado de acudir con una pensión de alimentos a su menor hija; B) Establecer el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del obligado. - - - - -

ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: DE LA PARTE DEMANDANTE: ofrecidos en el numeral 1 y 3 de su escrito de la demanda, y siendo documentos téngase presente su mérito al momento de resolver y respecto al numeral 2 no se admite por ser copia del Documento Nacional de Identidad de la demandante; A LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDADA: ofrecidos en el numeral 1 y 2 de su escrito de contestación de la demanda, y siendo documento téngase presente su mérito al momento de resolver. - - - -

PRUEBA DE OFICIO: En éste acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° del Código Procesal Civil: se dispone recibir la declaración de parte de la demandante, quien previo juramento de ley, tomado por la Señorita Juez pasa a absolver las siguientes preguntas:

1.- ¿PARA QUE DIGA LA DEMANDANTE, A QUE SE DEDICA y CUAL ES SU REMUNERACIÓN? Dijo que es estudiante y cuida a la menor. Su madre la apoya con los gastos de la menor.

2.- ¿PARA QUE DIGA LA DEMANDANTE, COMO ACUDE EL DEMANDADO A SU MENOR HIJA? Dijo que le da pañitos húmedos, una leche por mes (Promil Gold) y dos paquetes de pañales mensuales, esto ha sido después de dos semanas en que se separó de él. Convivieron sólo un mes y los padres de ambos los apoyaban en sus gastos.- - - - -

Agrega que la menor padece de displasia de cadera y se encuentra recibiendo tratamiento, pone a la vista el diagnóstico, del cual se obtuvo una copia (04 folios). Durante ésta época de invierno el padre de su hija no ha hecho compra de prendas a la menor. La actora pone a la vista el original de su carné universitario y el boucher de pago de la mensualidad de la universidad en la que estudia la carrera de Negocios Internacionales; asimismo, refiere que al nacer la menor le hicieron cesárea, encontrándose convaleciente, recomendándosele no trabajar por ahora.- - -

Preguntas al demandado

¿PARA QUE DIGA EL DEMANDADO SI TIENE INGRESOS ADICIONALES A SU LABOR COMO ASESOR DE SERVICIOS? Dijo que no, que cuando trabaja en feriados en Teleatento del Perú S.A.C. puede llegar a ganar un adicional a los S/. 500.00 nuevos soles que son sus ingresos por cuatro horas diarias, de lunes a sábado, conforme la boleta de pago que adjunta en su escrito de contestación de la demanda. Pone a la vista el original del carné universitario, evidenciándose que estudia la carrera de Administración en Turismo y Hotelería.

Los abogados hicieron uso del informe oral.-----

Con lo que concluyó la etapa probatoria; quedando la causa expedita para sentenciar.-

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.- VISTOS; Resulta de autos que por escrito de fojas trece a dieciséis, doña A, interpone Demanda de Alimentos contra don B, a fin de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija C, con el monto equivalente al cincuenta por ciento de sus haberes del demandado, refiriendo que el emplazado es empleado de la Empresa Atento Perú, recibiendo mensualmente un monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles; que admitida la demanda mediante resolución número uno, su fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce (fs. 18), siendo notificado el demandado conforme el cargo de notificación que corre en autos a fojas 19, la contesta mediante escrito de fecha 20 de junio del presente año; por lo que mediante la resolución número dos se tiene por contestada la demanda, citándose a Audiencia, la que se lleva a cabo en este acto, y encontrándose la causa expedita para sentenciar, este Juzgado procede a expedirla; y, -

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sobre la base de un debido proceso, en salvaguarda de sus derechos y/o intereses, a fin de solucionar un conflicto de intereses, conforme lo establece el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil;-----

Segundo.- Que, en el presente caso el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista se encuentra acreditado con la partida de nacimiento obrante en autos a fojas 03;

Tercero.- Que, es obligación de ambos padres contribuir a la manutención de su prole, brindándole los alimentos necesarios para su normal desarrollo, entendiéndose los

alimentos como lo necesario para su sustento, salud, habitación, vestimenta, educación y recreación; conforme lo establece el artículo cuatrocientos veintitrés numeral primero del Código Civil concordante con el Artículo cuatrocientos setenta y dos del mismo Cuerpo Legal; - - - - -

Cuarto.- Que, los padres deben cumplir con dicha obligación de acuerdo a las posibilidades económicas que cada uno ostente, teniéndose presente también las limitaciones que cada uno tenga para la obtención de ingresos y las obligaciones que tengan pendientes del mismo o superior grado, de acuerdo a la situación en que se encuentre cada uno, conforme al artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil; - - - - -

Quinto.- Que, la menor alimentista, conforme se desprende de su partida de nacimiento tiene a la fecha la edad aproximada de 09 meses; por lo que requiere de atenciones y cuidados propios de su edad y etapa de formación, lo que ocasiona egresos necesarios que los padres deben de asumir; adicionalmente se ha demostrado en autos, que la mencionada alimentista ha nacido con “caderas inmaduras”, recibiendo tratamiento en el Instituto Nacional de Salud del Niño, información que se debe considerar al momento de emitir pronunciamiento.- - - - -

Sexto: Que, no es necesario investigar de manera rigurosa sobre los ingresos del demandado; no obstante lo manifestado por la demandante en el acto de la audiencia ante las preguntas formuladas por la magistrada al actuar su declaración como prueba de oficio, se debe tener presente también el comportamiento procesal del referido demandado, quien encontrándose debidamente notificado con la Resolución N° 01, se apersonó al proceso y asistió a la Audiencia Única, demostrando interés de velar por el bienestar de su menor hija. Ahora bien, con la boleta de pago adjunta en su escrito de contestación de la demanda, el obligado acredita que sus ingresos provienen de su labor como asesor de servicios, indicando en su manifestación que cuando trabaja días feriados, su remuneración es incrementada; acreditando con ello que cuenta con las posibilidades económicas para solventar los gastos de su menor hija; sin embargo, dicha información se deberá tomar con la reserva del caso, toda vez que el obligado es una persona de 19 años de edad sin impedimento físico ni mental acreditado que lo limite a percibir como ingresos una suma superior a lo que refiere y así cumplir con su obligación de acudir con los alimentos de su menor hija solicitante en los presentes

autos, más aún, si se ha tomado conocimiento la especial situación de salud que padece la menor.-----

Séptimo: Que, en tal sentido dada la situación jurídica del demandado, no ha probado tener otras obligaciones de carácter similar, que pudieran significar disminución de los ingresos que obtiene, por lo que se encuentra en condiciones de asumir la pensión alimenticia que se fijará en el presente proceso a favor de su menor hija. -----

Octavo: Que, finalmente es menester también valorar la condición de la accionante que es una persona joven y que no tiene ningún impedimento físico ni mental acreditado que pueda disminuir o anular su posibilidad de laborar o realizar alguna actividad económica con la que pueda aportar para la manutención de su menor hija, conforme también es su obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código Civil y que lo deberá realizar gradualmente, por ahora, teniendo en consideración la edad de la menor que nos ocupa; siendo ello así y estando al interés superior que le otorga la legislación nacional al menor alimentista y de conformidad a lo normado por los artículos cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, y los numerales ciento ochenta y ocho, y quinientos cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, este Juzgado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación -----

FALLA:

Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas trece a dieciséis, y ORDENO: Que el demandado B, cumpla con asistir a su menor hija C., representada por su madre A., con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al CUARENTICINCO (45%); de sus haberes mensuales en su condición de empleado de la Empresa Teleatento del Perú S.A.C., más gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que le pudieran corresponder; pensión alimenticia que rige a partir del primer emplazamiento válido al obligado y será retenida por el mencionado Empleador, siendo depositada en una cuenta de ahorros del Banco de la Nación. Sin costas ni costos del proceso por resultar equitativa su exoneración; dejándose a salvo el derecho de las partes de impugnar la presente sentencia a fin que sea revisada por el Superior Jerárquico, en estricta aplicación del principio procesal de la doble instancia. CEDULA.



SENTENCIA DE SEA INSTANCIA

4° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01063-2014-0-3207-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : 1.
ESPECIALISTA : 2.
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALÍA MIXTA DE SAN JUAN DE,
LURIGANCHO
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO.- CINCO

San Juan de Lurigancho, Diecinueve de Diciembre del Año dos mil catorce.-

VISTOS: Viene en grado de apelación los autos seguidos por A. contra B. sobre Alimentos.

1.- MATERIA DE APELACIÓN:

Viene en grado de apelación la sentencia expedida por resolución número cuatro, dictada en audiencia única de fecha siete de julio del año dos mil catorce, que declara: FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por A., donde se ordena que el demandado B., acuda a favor de su menor hija B. Y. M. V., con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al CUARENTA Y CINCO (45%) de sus haberes mensuales en su condición de empleado de la empresa Teleatento del Perú S.A.C., más gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que le pudiera corresponder.

2.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado B., interpone el recurso de apelación contra la sentencia, expresando como fundamentos del medio impugnatorio lo siguiente:

Argumenta el apelante, que la resolución de primera instancia le causa agravio porque

no se ha considerado su capacidad económica, ya que el porcentaje otorgado atenta contra su propia existencia, ya que sus ingresos mensuales ascienden a quinientos nuevos soles, de los cuales destina doscientos nuevos soles por enseñanza a la Universidad Cesar Vallejo., resultando el monto otorgado excesivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo prevén los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, para el presente caso, deberá tomarse en consideración que conforme lo dispone el artículo 472° del Código Civil “...Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”; Por otro lado resulta relevante tomar en cuenta que el Juzgador deberá regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide, analizando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, en especial analizando las obligaciones del sujeto deudor, ello a tenor de lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil. Tomando en cuenta las normas sustantivas en referencia, corresponde al Juzgador verificar la existencia de una regla genérica positiva que ordene la prestación alimentaria en virtud a la existencia de un vínculo familiar existente entre el alimentista y el deudor alimentario; sin embargo no sólo resulta suficiente invocar la existencia de un mandato legal, sino principalmente verificar el estado de necesidad del alimentista, entendida esta, como la imposibilidad de atender a su propia subsistencia; por otro lado también resulta relevante y necesario que el Juzgador aprecie la capacidad económica del obligado y con ello la existencia o no de una carga familiar, a efectos de poder determinar en forma justa y proporcional la pensión alimenticia solicitada.

TERCERO: A nivel de la doctrina nacional, ²JAVIER ROLANDO PERALTA ANDIA “... considera que la obligación alimentaria comprende cómo se tiene dicho, a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacidad para el trabajo, recreación, entre otros ...”; Con respecto a la obligación de los progenitores el referido autor señala “... que la obligación de sostener a los hijos, es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos (...) En la abrumadora mayoría de los casos el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple en forma voluntaria, pero cuando los padres se niegan a hacerlo sólo puede exigirse en forma judicial, sobre todo cuando existe un estado de necesidad, lo cual significa que los hijos no pueden valerse por sí mismos...”; En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, también refiere que “...resulta preciso verificar que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos...” lo cual implica evaluar la carga familiar invocada por el deudor alimentario .

CUARTO: Que, si bien el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos la obligación de motivar las Resoluciones Judiciales conforme el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política y el artículo 50, inciso 6) del Código Procesal Civil, obliga a motivar debidamente las razones por las cuales el Juzgador determina un monto determinado por concepto de pensión alimentaria. Adicionalmente se tiene que evaluar las posibilidades del obligado a dar los alimentos, atendiendo además a las circunstancias personales y especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

QUINTO: Que, en el caso de autos, se encuentra debidamente acreditado el vínculo filial entre el demandado B., frente a la menor C., conforme a la partida de nacimiento de fojas tres, por lo que existe obligación de pasar alimentos conforme al artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes y al artículo 235 del Código Civil.

² JAVIER ROLANDO PERALTA ANDIA. “DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL” Cuarta Edición. Editorial IDEMSA. Lima.- Perú Julio 2008 Pág. 571, 580 – 581.

SEXTO: Efectuado el análisis de lo actuado, se advierte que el demandado cuestiona el monto de la pensión de alimentos establecida en la sentencia de vista, por considerarlo elevado, al no haberse tenido en cuenta sus ingresos y sus gastos para señalar una pensión alimenticia acorde a sus posibilidades.

SÉTIMO: Respecto a los fundamentos señalados por la A quo, cierto es que la menor C., quien actualmente cuenta con un año y dos meses de edad, tiene necesidades básicas que deben ser atendidas conforme lo establece la Convención de los derechos del Niño, habida cuenta que se encuentra ejerciendo la tenencia de la menor la parte demandante. Si bien, el demandado con las instrumentales presentadas acredita tener gastos por estudios conforme a la ficha de matrícula y recibo de pago obrante a fojas veintitrés y veinticuatro, asimismo debe tenerse en cuenta los diversos gastos que acarrea su subsistencia, cierto es también que no ha acreditado la existencia de algún tipo de discapacidad; y, finalmente respecto a los ingresos económicos en autos existe la boleta de pago del demandado en el que se indica que sus ingresos ascienden a quinientos cuarenta y ocho nuevos soles mensuales al dedicarse como asesor de servicio en la empresa Teleantento del Perú, verificándose de la citada instrumental que el apelante cuenta con ingresos mensuales, por tanto corresponde al demandante esforzarse más para satisfacerlos, ya que cuenta con apenas veinte años de edad, conforme se aprecia de su documento de identidad de fojas veintiuno, no habiendo señalado tener enfermedad alguna o impedimento físico que lo incapacite para realizar actividades que procuren su propio sustento y la de su hija;

OCTAVO: Respecto a los fundamentos señalados por la A quo, cierto es el hecho que ambos padres tienen que cuidar a los hijos, y tienen la obligación de sostenerlos, brindarles lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, tal cual se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil, de lo cual se puede colegir que el monto asignado en la sentencia expedida por el A quo, ascendente al cuarenta y cinco por ciento de los ingresos del demandado, que corresponde a la suma aproximada de doscientos cuarenta y seis nuevos soles, la que equivale aproximadamente a la suma diaria de ocho nuevos soles (S/8.00 N.S. diarios), suma que si bien no es la idónea para alimentar a una hija, sin embargo es un monto que podría cubrir lo básico para las

necesidades de la menor alimentista, teniendo en cuenta que la madre (demandante), también aporta para la alimentación. Que estando al certificado de trabajo presentado por el demandado, obrante a fojas ochenta y dos, se puede verificar que el demandado ya no labora en la empresa Teleatento del Perú S.A.C. desde el treinta y uno de Julio del año en curso, por lo que la pensión fijada en porcentaje debe ser cambiada a suma líquida a fin de no perjudicar los alimentos de la menor C., en atención al principio del Interés Superior del Niño.

NOVENO: Respecto a la valoración del certificado de trabajo aportado por el demandado en segunda instancia es necesario tener en cuenta lo tratado por la doctora M. L. N. al señalar “.....a pesar de que la segunda instancia se restringe a la revisión de la sentencia, se admite de manera excepcional y bajo una interpretación restrictiva, la posibilidad de introducir nuevas pruebas. Esto conllevaría a admitir de manera indirecta la apertura a prueba de hechos referidos como nuevos.....”. Esto llevaría a concluir que por imperio de la ley no es posible admitir medios probatorios en segunda instancia, más aún, cuando así expresamente se encuentra regulado en el artículo 559, 3) del Código Procesal Civil, concordado con el artículo 179 del Código de los niños y adolescentes. Sin embargo y pese a lo anterior, también se tiene el precedente vinculante del Tercer pleno Casatorio Civil, en el sentido que en los procesos sobre alimentos el Juez tiene facultades tuitivas, debiendo flexibilizar algunos principios y normas procesales como lo es el de la formalidad, preclusión, acumulación de pretensiones, iniciativa de parte, entre otros; por dicha razón, si bien el espíritu del precedente es no desamparar a los menores que estén pretendiendo, en este caso específico, alimentos, igual conviene aplicarlo para los efectos de resolver el fondo de la controversia.

DECIMO: En este sentido se tiene que la A quo al emitir la sentencia venida en apelación ha valorado los medios probatorios aportados en su oportunidad por las partes, sin que sea necesario mencionarlos de manera expresa; también es cierto, que conforme se desprende de los artículos 235, 316, 1) y 423. 1) del Código Civil, ambos padres están obligados a alimentar y educar a sus hijos.

Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes glosadas, La Señora Juez del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLA:

CONFIRMANDO LA SENTENCIA, contenida en la resolución número cuatro, dictada en audiencia única de fecha siete de julio del año dos mil catorce, que declara Fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A; Reformándola se ordena que el demandado B, acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS SOLES, la misma que se computará desde el día siguiente de la notificación con la demanda; y con lo demás que contiene, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Av. Wiese s/n cuadra 38 – San Juan de Lurigancho</p> <p>EXPEDIENTE : 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: 1. DEMANDADO : B. DEMANDANTE: A. AUDIENCIA ÚNICA, PRUEBAS y SENTENCIA</p> <p>En San Juan de Lurigancho, siendo las once y treinta del día siete de Julio del dos mil catorce, en el Local del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho a cargo de la señorita Jueza Doctora 1., asistido por la asistente de juez 1.1., se apersonó la demandante B., identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72201031 asesorada por su abogada 3. con Registro CAL N° 48543 y el demandado A.G.M.A. identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70057368 asesorado por su abogado 4. con Registro CAL N° 09137; Seguidamente se dio inicio a la Audiencia en los siguientes términos.-</p>	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>	

	<p>SANEAMIENTO PROCESAL: Resolución Número CUATRO.- Habiéndose verificado la capacidad para obrar de la demandante, así como su Legítimo Interés, y encontrándose acreditado de manera indubitable el vínculo paterno familiar entre la menor C., para la que se solicita alimentos y el obligado B ; lo que aunado a la no existencia de Excepciones y Defensas Previas que resolver, de conformidad a lo normado por el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Procesal Civil, se resuelve: Declarar SANEADO el Proceso y la Existencia de una Relación Jurídico Procesal Válida. Puesta la presente resolución a conocimiento de las partes concurrentes éstas manifestaron su conformidad con la misma. -</p> <p>CONCILIACIÓN: Se deja constancia en este acto de la imposibilidad de este Despacho de proponer formula conciliatoria alguna, debido a que las partes no logran ponerse de acuerdo.-</p> <p>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se fijaron los siguientes: A) La obligación del demandado de acudir con una pensión de alimentos a su menor hija; B) Establecer el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del obligado. -</p> <p>ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: DE LA PARTE DEMANDANTE: ofrecidos en el numeral 1 y 3 de su escrito de la demanda, y siendo documentos téngase presente su mérito al momento de resolver y respecto al numeral 2 no se admite por ser copia del Documento Nacional de Identidad</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--

de la demandante; A LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDADA: ofrecidos en el numeral 1 y 2 de su escrito de contestación de la demanda, y siendo documento téngase presente su mérito al momento de resolver. -

PRUEBA DE OFICIO: En éste acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° del Código Procesal Civil: se dispone recibir la declaración de parte de la demandante, quien previo juramento de ley, tomado por la Señorita Juez pasa a absolver las siguientes preguntas: -

1.- ¿PARA QUE DIGA LA DEMANDANTE, A QUE SE DEDICA y CUAL ES SU REMUNERACIÓN? Dijo que es estudiante y cuida a la menor. Su madre la apoya con los gastos de la menor.

2.- ¿PARA QUE DIGA LA DEMANDANTE, COMO ACUDE EL DEMANDADO A SU MENOR HIJA? Dijo que le da pañitos húmedos, una leche por mes (Promil Gold) y dos paquetes de pañales mensuales, esto ha sido después de dos semanas en que se separó de él. Convivieron sólo un mes y los padres de ambos los apoyaban en sus gastos.-

Agrega que la menor padece de displasia de cadera y se encuentra recibiendo tratamiento, pone a la vista el diagnóstico, del cual se obtuvo una copia (04 folios). Durante ésta época de invierno el padre de su hija no ha hecho compra de prendas a la menor. La actora pone a la vista el original de su carné universitario y el boucher de pago de la mensualidad de la universidad en la que estudia la carrera de Negocios

Internacionales; asimismo, refiere que al nacer la menor le hicieron cesárea, encontrándose convaleciente, recomendándosele no trabajar por ahora.-

Preguntas al demandado

¿PARA QUE DIGA EL DEMANDADO SI TIENE INGRESOS ADICIONALES A SU LABOR COMO ASESOR DE SERVICIOS? Dijo que no, que cuando trabaja en feriados en Teleatento del Perú S.A.C. puede llegar a ganar un adicional a los S/. 500.00 nuevos soles que son sus ingresos por cuatro horas diarias, de lunes a sábado, conforme la boleta de pago que adjunta en su escrito de contestación de la demanda. Pone a la vista el original del carné universitario, evidenciándose que estudia la carrera de Administración en Turismo y Hotelería. Los abogados hicieron uso del informe oral.- - -. Con lo que concluyó la etapa probatoria; quedando la causa expedita para sentenciar.-

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.- VISTOS; Resulta de autos que por escrito de fojas trece a dieciséis, doña A, interpone Demanda de Alimentos contra don B , a fin de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija C, con el monto equivalente al cincuenta por ciento de sus haberes del demandado, refiriendo que el emplazado es empleado de la Empresa Atento Perú, recibiendo mensualmente un monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles; que admitida la demanda mediante resolución número uno, su fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce (fs. 18), siendo

	<p>notificado el demandado conforme el cargo de notificación que corre en autos a fojas 19, la contesta mediante escrito de fecha 20 de junio del presente año; por lo que mediante la resolución número dos se tiene por contestada la demanda, citándose a Audiencia, la que se lleva a cabo en este acto, y encontrándose la causa expedita para sentenciar, este Juzgado procede a expedirla; y, -</p>		
	<p>CONSIDERANDO: Primer.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sobre la base de un debido proceso, en salvaguarda de sus derechos y/o intereses, a fin de solucionar un conflicto de intereses, conforme lo establece el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil;- - - Segundo.- Que, en el presente caso el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista se encuentra acreditado con la partida de nacimiento obrante en autos a fojas 03; Tercero.- Que, es obligación de ambos padres contribuir a la manutención de su prole, brindándole los alimentos necesarios para su normal desarrollo, entendiéndose los alimentos como lo necesario para su sustento, salud, habitación, vestimenta, educación y recreación; conforme lo establece el artículo cuatrocientos veintitrés numeral primero del Código Civil concordante con el Artículo cuatrocientos setenta y dos del mismo Cuerpo Legal; - Cuarto.- Que, los padres deben cumplir con dicha obligación de acuerdo a las posibilidades económicas que cada uno ostente, teniéndose presente también las limitaciones que cada uno tenga para la obtención de ingresos y las</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>

obligaciones que tengan pendientes del mismo o superior grado, de acuerdo a la situación en que se encuentre cada uno, conforme al artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil; - - Quinto.- Que, la menor alimentista, conforme se desprende de su partida de nacimiento tiene a la fecha la edad aproximada de 09 meses; por lo que requiere de atenciones y cuidados propios de su edad y etapa de formación, lo que ocasiona egresos necesarios que los padres deben de asumir; adicionalmente se ha demostrado en autos, que la mencionada alimentista ha nacido con “caderas inmaduras”, recibiendo tratamiento en el Instituto Nacional de Salud del Niño, información que se debe considerar al momento de emitir pronunciamiento. - - - - -

Sexto: Que, no es necesario investigar de manera rigurosa sobre los ingresos del demandado; no obstante lo manifestado por la demandante en el acto de la audiencia ante las preguntas formuladas por la magistrada al actuar su declaración como prueba de oficio, se debe tener presente también el comportamiento procesal del referido demandado, quien encontrándose debidamente notificado con la Resolución N° 01, se apersonó al proceso y asistió a la Audiencia Única, demostrando interés de velar por el bienestar de su menor hija. Ahora bien, con la boleta de pago adjunta en su escrito de contestación de la demanda, el obligado acredita que sus ingresos provienen de su labor como asesor de servicios, indicando en su manifestación que cuando trabaja días feriados, su remuneración es incrementada; acreditando con ello que cuenta con las posibilidades económicas para solventar los gastos de su menor hija; sin embargo, dicha

vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

información se deberá tomar con la reserva del caso, toda vez que el obligado es una persona de 19 años de edad sin impedimento físico ni mental acreditado que lo limite a percibir como ingresos una suma superior a lo que refiere y así cumplir con su obligación de acudir con los alimentos de su menor hija solicitante en los presentes autos, más aún, si se ha tomado conocimiento la especial situación de salud que padece la menor.-----
Séptimo: Que, en tal sentido dada la situación jurídica del demandado, no ha probado tener otras obligaciones de carácter similar, que pudieran significar disminución de los ingresos que obtiene, por lo que se encuentra en condiciones de asumir la pensión alimenticia que se fijará en el presente proceso a favor de su menor hija. ----
Octavo: Que, finalmente es menester también valorar la condición de la accionante que es una persona joven y que no tiene ningún impedimento físico ni mental acreditado que pueda disminuir o anular su posibilidad de laborar o realizar alguna actividad económica con la que pueda aportar para la manutención de su menor hija, conforme también es su obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código Civil y que lo deberá realizar gradualmente, por ahora, teniendo en consideración la edad de la menor que nos ocupa; siendo ello así y estando al interés superior que le otorga la legislación nacional al menor alimentista y de conformidad a lo normado por los artículos cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, y los numerales ciento ochenta y ocho, y quinientos cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, este Juzgado, Administrando Justicia a Nombre de la

		Nación - - - - -		
		<p>FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas trece a dieciséis, y ORDENO: Que el demandado B, cumpla con asistir a su menor hija C., representada por su madre A., con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al CUARENTICINCO (45%); de sus haberes mensuales en su condición de empleado de la Empresa Teleatento del Perú S.A.C., más gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que le pudieran corresponder; pensión alimenticia que rige a partir del primer emplazamiento válido al obligado y será retenida por el mencionado Empleador, siendo depositada en una cuenta de ahorros del Banco de la Nación. Sin costas ni costos del proceso por resultar equitativa su exoneración; dejándose a salvo el derecho de las partes de impugnar la presente sentencia a fin que sea revisada por el Superior Jerárquico, en estricta aplicación del principio procesal de la doble instancia. CEDULA. - -</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<p>SENTENCIA DE SEA INSTANCIA</p> <p>4° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 01063-2014-0-3207-JP-FC-03</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : 1.</p> <p>ESPECIALISTA : 2.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO :</p> <p>PRIMERA FISCALÍA MIXTA DE SAN JUAN DE, LURIGANCHO</p> <p>DEMANDADO: B.</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO.- CINCO</p> <p>San Juan de Lurigancho, Diecinueve de Diciembre del Año dos mil catorce.-</p>	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>VISTOS: Viene en grado de apelación los autos seguidos por A. contra B. sobre Alimentos.</p> <p>1.- MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia expedida por resolución número cuatro,</p>	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>

dictada en audiencia única de fecha siete de julio del año dos mil catorce, que declara: FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por A., donde se ordena que el demandado B., acuda a favor de su menor hija C., con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al CUARENTA Y CINCO (45%) de sus haberes mensuales en su condición de empleado de la empresa Teleatento del Perú S.A.C., más gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que le pudiera corresponder.

2.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado B., interpone el recurso de apelación contra la sentencia, expresando como fundamentos del medio impugnatorio lo siguiente:

Argumenta el apelante, que la resolución de primera instancia le causa agravio porque no se ha considerado su capacidad económica, ya que el porcentaje otorgado atenta contra su propia existencia, ya que sus ingresos mensuales ascienden a quinientos nuevos soles, de los cuales destina doscientos nuevos soles por enseñanza a la Universidad Cesar Vallejo., resultando el monto otorgado excesivo.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo prevén los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Que, para el presente caso, deberá tomarse en consideración que conforme lo dispone el artículo 472° del Código Civil "...Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo..."; Por otro lado resulta relevante tomar en cuenta que el Juzgador deberá regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide, analizando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	<p>que debe darlos, atendiendo además a las</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El

circunstancias personales de ambos, en especial analizando las obligaciones del sujeto deudor, ello a tenor de lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil. Tomando en cuenta las normas sustantivas en referencia, corresponde al Juzgador verificar la existencia de una regla genérica positiva que ordene la prestación alimentaria en virtud a la existencia de un vínculo familiar existente entre el alimentista y el deudor alimentario; sin embargo no sólo resulta suficiente invocar la existencia de un mandato legal, sino principalmente verificar el estado de necesidad del alimentista, entendida esta, como la imposibilidad de atender a su propia subsistencia; por otro lado también resulta relevante y necesario que el Juzgador aprecie la capacidad económica del obligado y con ello la existencia o no de una carga familiar, a efectos de poder determinar en forma justa y proporcional la pensión alimenticia solicitada.

TERCERO: A nivel de la doctrina nacional, ³JAVIER ROLANDO PERALTA ANDIA "...considera que la obligación alimentaria comprende cómo se tiene dicho, a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la

contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3 JAVIER ROLANDO PERALTA ANDIA. "DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL" Cuarta Edición. Editorial IDEMSA. Lima.- Perú Julio 2008 Pág. 571, 580 – 581.

estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacidad para el trabajo, recreación, entre otros ...”; Con respecto a la obligación de los progenitores el referido autor señala “... que la obligación de sostener a los hijos, es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos (...) En la abrumadora mayoría de los casos el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple en forma voluntaria, pero cuando los padres se niegan a hacerlo sólo puede exigirse en forma judicial, sobre todo cuando existe un estado de necesidad, lo cual significa que los hijos no pueden valerse por sí mismos...”; En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, también refiere que “...resulta preciso verificar que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos...” lo cual implica evaluar la carga familiar invocada por el deudor alimentario .

CUARTO: Que, si bien el segundo párrafo del artículo 481º del Código Civil establece que no es necesario

investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos la obligación de motivar las Resoluciones Judiciales conforme el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política y el artículo 50, inciso 6) del Código Procesal Civil, obliga a motivar debidamente las razones por las cuales el Juzgador determina un monto determinado por concepto de pensión alimentaria. Adicionalmente se tiene que evaluar las posibilidades del obligado a dar los alimentos, atendiendo además a las circunstancias personales y especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

QUINTO: Que, en el caso de autos, se encuentra debidamente acreditado el vínculo filial entre el demandado B., frente a la menor C., conforme a la partida de nacimiento de fojas tres, por lo que existe obligación de pasar alimentos conforme al artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes y al artículo 235 del Código Civil.

SEXTO: Efectuado el análisis de lo actuado, se advierte que el demandado cuestiona el monto de la pensión de alimentos establecida en la sentencia de vista, por considerarlo elevado, al no haberse tenido en cuenta sus ingresos y sus gastos para señalar una pensión alimenticia acorde a sus posibilidades.

SÉTIMO: Respecto a los fundamentos señalados por la A quo, cierto es que la menor C, quien actualmente cuenta con un año y dos meses de edad, tiene necesidades básicas que deben ser atendidas conforme lo establece la Convención de los derechos del Niño, habida cuenta que se encuentra ejerciendo la tenencia de la menor la parte demandante. Si bien, el demandado con las instrumentales presentadas acredita tener gastos por estudios conforme a la ficha de matrícula y recibo de pago obrante a fojas veintitrés y veinticuatro, asimismo debe tenerse en cuenta los diversos gastos que acarrea su subsistencia, cierto es también que no ha acreditado la existencia de algún tipo de discapacidad; y, finalmente respecto a los ingresos económicos en autos existe la boleta de pago del demandado en el que se indica que sus ingresos ascienden a quinientos cuarenta y ocho nuevos soles mensuales al dedicarse como asesor de servicio en la empresa Teleantento del Perú, verificándose de la citada instrumental que el apelante cuenta con ingresos mensuales, por tanto corresponde al demandante esforzarse más para satisfacerlos, ya que cuenta con apenas veinte años de edad, conforme se aprecia de su documento de identidad de fojas veintiuno, no habiendo señalado

tener enfermedad alguna o impedimento físico que lo incapacite para realizar actividades que procuren su propio sustento y la de su hija;

OCTAVO: Respecto a los fundamentos señalados por la A quo, cierto es el hecho que ambos padres tienen que cuidar a los hijos, y tienen la obligación de sostenerlos, brindarles lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, tal cual se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil, de lo cual se puede colegir que el monto asignado en la sentencia expedida por el A quo, ascendente al cuarenta y cinco por ciento de los ingresos del demandado, que corresponde a la suma aproximada de doscientos cuarenta y seis nuevos soles, la que equivale aproximadamente a la suma diaria de ocho nuevos soles (S/8.00 N.S. diarios), suma que si bien no es la idónea para alimentar a una hija, sin embargo es un monto que podría cubrir lo básico para las necesidades de la menor alimentista, teniendo en cuenta que la madre (demandante), también aporta para la alimentación. Que estando al certificado de trabajo presentado por el demandado, obrante a fojas ochenta y

dos, se puede verificar que el demandado ya no labora en la empresa Teleatento del Perú S.A.C. desde el treinta y uno de Julio del año en curso, por lo que la pensión fijada en porcentaje debe ser cambiada a suma líquida a fin de no perjudicar los alimentos de la menor C., en atención al principio del Interés Superior del Niño.

NOVENO: Respecto a la valoración del certificado de trabajo aportado por el demandado en segunda instancia es necesario tener en cuenta lo tratado por la doctora I., al señalar “.....a pesar de que la segunda instancia se restringe a la revisión de la sentencia, se admite de manera excepcional y bajo una interpretación restrictiva, la posibilidad de introducir nuevas pruebas. Esto conllevaría a admitir de manera indirecta la apertura a prueba de hechos referidos como nuevos...”. Esto llevaría a concluir que por imperio de la ley no es posible admitir medios probatorios en segunda instancia, más aún, cuando así expresamente se encuentra regulado en el artículo 559, 3) del Código Procesal Civil, concordado con el artículo 179 del Código de los niños y adolescentes. Sin embargo y pese a lo anterior, también se tiene el precedente vinculante del Tercer pleno Casatorio Civil, en el sentido que en los procesos sobre alimentos el Juez

	<p>tiene facultades tuitivas, debiendo flexibilizar algunos principios y normas procesales como lo es el de la formalidad, preclusión, acumulación de pretensiones, iniciativa de parte, entre otros; por dicha razón, si bien el espíritu del precedente es no desamparar a los menores que estén pretendiendo, en este caso específico, alimentos, igual conviene aplicarlo para los efectos de resolver el fondo de la controversia.</p> <p>DECIMO: En este sentido se tiene que la A quo al emitir la sentencia venida en apelación ha valorado los medios probatorios aportados en su oportunidad por las partes, sin que sea necesario mencionarlos de manera expresa; también es cierto, que conforme se desprende de los artículos 235, 316, 1) y 423. 1) del Código Civil, ambos padres están obligados a alimentar y educar a sus hijos.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes glosadas, La Señora Juez del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p>		
	<p>FALLA: CONFIRMANDO LA SENTENCIA, contenida en la resolución número cuatro, dictada en audiencia única de fecha siete de julio del año dos mil</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la</p>

		<p>catorce, que declara Fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A; Reformándola se ordena que el demandado B, acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS SOLES, la misma que se computará desde el día siguiente de la notificación con la demanda; y con lo demás que contiene, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-</p>		<p>consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Cuadro 4

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de segunda Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Parte Expositiva	Introducción		X					[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
				X				[3 - 4]	Baja
							7	[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 4, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva, e de la segunda instancia es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Cuadro 5

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de primera Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principios de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte resolutive de la primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Cuadro 6

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de segunda Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principios de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 6, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte resolutive de la segunda instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 7

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 8

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 9

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho							[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 10

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta			30		
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X			[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 11

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta								
							X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta								
							X		[13-16]	Alta								
		Motivación del derecho						14	[9- 12]	Mediana								
						X			[5 - 8]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta								
								9	[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana								
								X	[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja									
																		36

Ejemplo: 11, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de Alimentos, contenido en el Expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 DEL DISTRITO LIMA – ESTE (SAN JUAN DE LURIGANCHO) en el cual han intervenido en primera instancia: el 3er juzgado y en segunda 4to juzgado Superior del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2018.

Wil Hebert Cruzado Valeriano
DNI N° 08281750. – Huella digital